



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 243

viernes, 22 de diciembre de 2023

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio

Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto (Badajoz)

[06970] Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución 12.2D del presupuesto 2023 aprobadas en el Pleno del 24 de noviembre de 2023

Área de Recursos Humanos y Régimen Interior

Servicio de Administración de Recursos Humanos (Badajoz)

[06950] Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria de siete plazas de Arquitecto/a Técnico/a

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Azuaga

[06939] Bando municipal sobre prohibición de uso de artículos pirotécnicos

Ayuntamiento de Berlanga

[06952] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

Ayuntamiento de Carmonita

[06929] Aprobación provisional del catálogo de caminos públicos del término municipal de Carmonita

Ayuntamiento de Guediana

[06957] Rectificación del expediente de modificación de créditos número 2/04/2023

Ayuntamiento de Higuera de la Serena

[06946] Aprobación inicial de la modificación de varias ordenanzas fiscales

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

[06956] Aprobación definitiva de anulación de artículos 7.3 y 7.6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por garras, palomillas, postes, vientos, cajas de acometidas, distribución, registro o medida de líneas eléctricas, telecomunicaciones y otros

Ayuntamiento de La Garrovilla

[06965] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 24/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[06969] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 28/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[06967] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 30/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

[06963] Aprobación definitiva del expediente de modificación de la plantilla de personal

Ayuntamiento de La Zarza

[06942] Implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Zarza y aprobación inicial del Reglamento regulador de su procedimiento de gestión

Ayuntamiento de Lobón

[06944] Modificación, por omisión, en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal

Ayuntamiento de Maguilla

[06945] Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

Ayuntamiento de Mérida

[06958] Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales previstas para el ejercicio 2024 y siguientes

Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena

[06932] Información pública del expediente de transferencia de créditos número 20/2023

Ayuntamiento de Olivenza

[06941] Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo

[06982] Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario

financiado con remanente de tesorería para gastos generales

Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana

[06934] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 14/2023

Ayuntamiento de Salvaleón

[06949] Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local

[06951] Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baños, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios análogos

[06948] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de sala de velatorio

[06954] Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con aprovechamiento ganadero en finca comunal

Ayuntamiento de Táliga

[06937] Corrección de error en edicto publicado el 27 de noviembre de 2023 sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad de Municipios La Serena (Castuera)

[06953] Aprobación de la revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales para la anualidad 2024

Mancomunidad de Municipios Siberia (Talarrubias)

[06955] Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "GreenSiberia"

Mancomunidad de Tentudía (Monesterio)

[06943] Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de las Escuelas Profesionales Duales en la Mancomunidad de Tentudía

CONSORCIOS

Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz

[06933] Aprobación inicial de la modificación número 02/2023 del anexo de inversiones del presupuesto 2023 del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios (CPEI)

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio
Servicio de Planificación Presupuestaria y Control de Gasto
Badajoz

Anuncio 6970/2023

Aprobación definitiva de la modificación de la base de ejecución 12.2D del presupuesto 2023 aprobadas en el Pleno del 24 de noviembre de 2023

"APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN 12.2D DEL PRESUPUESTO 2023 APROBADAS EN EL PLENO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023"

El Pleno de la Corporación, en la sesión de fecha 24 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la base de ejecución 12.2D de los presupuestos 2023.

Sometido el expediente a información pública por un plazo de 15 días, tras el anuncio 6440/2023, publicado en el BOP número 226, de 27 de noviembre y sin que se hayan presentado reclamaciones, procede la aprobación definitiva de los acuerdos iniciales, publicándose la nueva redacción de las bases modificadas con el siguiente tenor literal:

"2.d) Cada uno de los Planes Provinciales, recogidos en el anexo VI, vincularán en la siguiente bolsa 3/2/1."

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. Vicepresidenta segunda, Diputada Delegada del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, Decreto 01/07/2023, BOP 03/07/2023, Carmen Yáñez Quirós.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES
Diputación de Badajoz
Área de Recursos Humanos y Régimen Interior
Servicio de Administración de Recursos Humanos
Badajoz

Anuncio 6950/2023

Lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria de siete plazas de Arquitecto/a Técnico/a

Por el Sr. Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior, por delegación del Ilmo. Sr. Presidente, se ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

"Decreto: En el Palacio de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, a fecha de la firma electrónica.

Finalizado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, para la convocatoria de provisión por turno libre mediante el sistema de concurso-oposición de siete plazas de Arquitecto/a Técnico/a, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el veintiuno de abril de dos mil veintitrés y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial del Estado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

En uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su artículo 61, apartado 12,

HE RESUELTO:

Primero.- Elevar a definitiva la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, una vez atendidas todas las reclamaciones, incidencias y omisiones, quedando como a continuación se indica:

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
1	Alba García, Dolores
2	Alcobendas Luengo, Francisco José
3	Álvarez González, Antonio José
4	Álvarez Álvarez, Daniel
5	Amaya Martínez, Daniel
6	Antón Gamero, Miguel Ángel
7	Aparicio Ávila, Pedro
8	Aparicio Ávila, Marcelo
9	Asuar Gallego, Alicia
10	Ávila Gonzalez, Ramona
11	Babiano Chamizo, Raúl
12	Barquilla Hermosa, Juan Gabriel
13	Barrero Cerrato, Sara
14	Cabanillas Provencio, Antonio José
15	Calvo Tapia, Julián Miguel
16	Cardoso Baños, Rufino
17	Castro Gañan, Virginia
18	Chávez Méndez, Manuela
19	Correa Gordillo, Susana
20	Dávila Bastias, Fernando
21	Delgado Manzanedo, David
22	Díaz Sánchez, César
23	Domínguez Guareño, Francisco José
24	Domínguez Bravo, Agustín
25	Donaire Zoilo, María del Carmen
26	Durán Ramajo, Claudio
27	Durán Serrano, Ana Belén
28	Eugenio Rodríguez, María Ascensión
29	Fernández Arias, Petra María
30	Fernández Laureano, José Enrique
31	Fernández Torres, Rosa Ana
32	Flores Jaén, Juan Antonio
33	Flores Pastor, José Antonio
34	Gallardo Montaña, Roberto Jorge
35	Gallarín García, Manuel
36	Gálvez Morera, Enrique
37	García Amador, María Ángeles
38	García García, María Henar
39	García Romero, Eva María
40	Gil Peñato, Gabriel
41	Gómez Pérez, Ángel Luis
42	Gonzalez Matos, Florentino
43	Gonzalez Torres, Ana María
44	Granadero Fuentes, Eulalia
45	Granjo Quiles, María Jesús
46	Hernández Sánchez, José Antonio
47	Iglesias Monroy, Ángel

LISTADO DE PERSONAS ADMITIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
48	Jaramillo Merchán, Juan Miguel
49	Jiménez Márquez, María Luisa
50	Jiménez Martín, María Montserrat
51	Márquez Reguero, Francisco Alberto
52	Martín Morillo, María Mercedes
53	Martínez Cano, Alejandro Rafael
54	Méndez Regalado, José Carlos
55	Mora Blanco, Raquel
56	Morales Espert, María Eugenia
57	Morante Caballero, María Yolanda
58	Moreno San José, Alejandro
59	Nova Romero, Silvia
60	Ortiz García, Alberto
61	Orts Valero, Susana María
62	Pascual Herrero, Ana María
63	Pereira Martínez, José María
64	Pérez Monge, Lucas
65	Pérez Barquero, María Josefa
66	Pozo Díaz, Ismael
67	Pulido Guio, Julio
68	Robles Asensio, Ángela María
69	Rodríguez Vázquez, Tomás de Aquino
70	Rodríguez Prieto, Azucena Esperanza
71	Rosado Bernal, María Nazaret
72	Sánchez Calderón, Gema
73	Sánchez Cordero, Eva
74	Sánchez Jacinto, David
75	Sánchez Jiménez, Marta
76	Somoza Abalo, Trinidad
77	Talavera Cordero, Isabel
78	Tapia Gómez, José Ángel
79	Tena Medina, María José
80	Torrado Ardila, María Natividad
81	Torrado Esteban, Lourdes
82	Valhondo Crego, Alberto David
83	Velasco Ramos, Juan Carlos
84	Villarroel Arroyo, Fernando

LISTADO DE PERSONAS EXCLUIDAS	
N.º	Apellidos y nombre
	Ninguno

El presente listado contiene datos de carácter personal, se ajusta a la legislación actual en materia de protección de datos y su única finalidad es la de dar publicidad a la presente fase del procedimiento de selección, y de notificación, en su caso, a quienes participan.

Segundo.- Hacer pública la composición del Tribunal de Selección que ha de resolver dicha convocatoria, que estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente/a:

Titular: Juan José Hernández Pérez.
Suplente: María Jesús Castro Gómez.

- Vocales:

Titular: José Luis Muñoz Fernández.
Suplente: Óscar Tejeda Pontiveros.

Titular: Marisol Muñoz Prieto.
Suplente: José Alberto Méndez Venegas.

Titular: Carlos Alberto Corchero Muñoz.
Suplente: José Manuel Mosquete Ramos.

- Secretario/a:

Titular: Manuela Triguero Llera.
Suplente: María Soledad Olivenza Marín.

Tercero.- Hacer público que el día fijado para la realización del primer ejercicio (tipo test), será el próximo día 15 de enero a las 16:00 horas, en el Centro de Estudios Extremeños, sito c/ Godofredo Ortega y Muñoz, 2, Badajoz.

Las personas aspirantes deberán ir provistas de Documento Nacional de Identidad, bolígrafo azul (tipo bic).

Cuarto.- De lo ordenado en la presente resolución queda encargado el Servicio de Administración de Recursos Humanos, que hará público el contenido de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

El Sr. Presidente, por delegación, el Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior. Firmado electrónicamente

Se procede a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Enrique Pedrero Balas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Azuaga
Azuaga (Badajoz)
Anuncio 6939/2023

Bando municipal sobre prohibición de uso de artículos pirotécnicos

Doña María Natividad Fuentes del Puerto, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Azuaga.

Hace saber: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el art. 21.1.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril y por razones de interés público, que:

Con motivo de garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana durante las próximas fechas, donde se generaliza el uso de diversos tipos de productos de pirotecnia, se prohíbe el lanzamiento de cohetes, quema de petardos, tracas y demás

artificios pirotécnicos en las vías y espacios de uso común públicos, en virtud de la Ordenanza municipal de número 36 de protección del medio ambiente urbano contra la contaminación acústica en general, art. 29 y 34 y por su peligrosidad y riesgos para personas y bienes, así como por el ruido que producen, salvo autorización expresa de acuerdo con la normativa legal al respecto y según Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se recuerda que la venta y puesta a disposición de productos pirotécnicos viene regulada en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando dará lugar a la imposición de las sanciones y a la adopción de las medidas que legalmente puedan corresponder con multas de hasta 3.005,06 euros, según art. 53 apartado a) Ordenanza número 36. (BOP a 24 de junio de 1998, y su modificación publicada en el BOP de 23 de diciembre de 2003).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Berlanga

Berlanga (Badajoz)

Anuncio 6952/2023

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2023

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2023

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general para el ejercicio 2023, y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el citado presupuesto resumido por capítulos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, junto con la plantilla de personal.

El resumen a nivel de capítulos de ingresos y capítulos de gastos, queda fijado en la siguiente forma:

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE BERLANGA EJERCICIO 2023

ESTADO DE INGRESOS	
Operaciones financieras.	
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.º.- Impuestos directos	762.380,16 €
Capítulo 2.º.- Impuestos indirectos	40.000,00 €
Capítulo 3.º.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	878.858,74 €
Capítulo 4.º.- Transferencias corrientes	985.569,77 €
Capítulo 5.º.- Ingresos patrimoniales	27.901,32 €
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.º.- Enajenación de inversiones reales	0,00 €
Capítulo 7.º.- Transferencias de capital	451.326,56 €
Capítulo 8.º.- Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9.º.- Pasivos financieros	0,00 €
Suma:	3.146.036,55 €

ESTADO DE GASTOS	
Operaciones financieras.	
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.º.- Gastos de personal	1.244.451,56 €
Capítulo 2.º.- Bienes corrientes y servicios	1.156.861,83 €
Capítulo 3.º.- Gastos financieros	15.100,00 €
Capítulo 4.º.- Transferencias corrientes	46.346,54 €
B) Operaciones de capital.	
Capítulo 6.º.- Inversiones reales	612.276,62 €
Capítulo 7.º.- Transferencias de capital	0,00 €
Operaciones no financieras.	
Capítulo 8.º.- Activos financieros	0,00 €
Capítulo 9.º.- Pasivos financieros	71.000,00 €
Suma:	3.146.036,55 €

Segundo.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal laboral indefinido.

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BERLANGA EJERCICIO 2023

A) Funcionarios:

Denominación	N.º plazas	Grupo	Vacantes	Observaciones
1.- Habilitación de Carácter Nacional				
1.1. Secretaría-Intervención	1	A1		
2.- Escala de Administración General				
2.1. Subescala Técnica				
2.1 1. Tesorero	1	A2		
2.2. Subescala Administrativa				
2.2.1. Administrativo	2	C1	2	
2.3. Subescala Auxiliar				
2.3.1. Auxiliares Administrativos	3	C2	2	
2.3.1 Auxiliares Administrativos	2	E		A extinguir
3.2. Subescala Servicios Especiales				
Escala Básica				
3.2.1. Agentes Policía Local	4	C1	1	

B) Personal laboral:

Denominación	N.º de plazas	Grupo de clasificación	Vacantes	Observaciones
Aparejador	1	A2		
Director Universidad Popular	1	C1		
Enterrador	1	C2	1	
Operario de Servicios Múltiples	2	C2	1	
Agente de Empleo y Desarrollo Local	1	A2		
Técnico Medioambiental	1	A2		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Berlanga, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Andrés Ortiz Chacón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Carmonita
Carmonita (Badajoz)
Anuncio 6929/2023

Aprobación provisional del catálogo de caminos públicos del término municipal de Carmonita

Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023, se somete a información pública, por el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, la aprobación provisional del catálogo de caminos públicos del término municipal de Carmonita, elaborado por la Junta de Extremadura, a través de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, a efectos de presentación de alegaciones.

Carmonita, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, David Gaspar Corchero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guadiana
Guadiana (Badajoz)
Anuncio 6957/2023

Rectificación del expediente de modificación de créditos número 2/04/2023

APROBACIÓN DEFINITIVA

Rectificado por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2023 el expediente de suplemento de crédito, para financiar gastos de inversión, con cargo a una operación de crédito, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

- Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (€)	Crédito extraordinario (€)	Créditos finales (€)
Progr.	Económica				
425	622	Inversión instalación fotovoltaica y sustitución calderas		13.860,60	
920	624	Adquisición vehículos eléctricos		41.371,99	
337	632	Plataforma caseta		3.194,18	
Total:				58.426,77	

- Altas en concepto de ingresos:

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
9	91	911	Préstamos de entes del sector público	58.426,77
Total ingresos:				58.426,77

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Guadiana, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa en funciones, Marcelina Cuellar Sánchez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Higuera de la Serena
Higuera de la Serena (Badajoz)

Anuncio 6946/2023

Aprobación inicial de la modificación de varias ordenanzas fiscales

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público:

Primero.- Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, acordó aprobar inicialmente:

- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y otros.
- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres.

Segundo.- Quedan expuestos al público en Secretaría-Intervención los expedientes de modificación, a efectos de reclamaciones y sugerencias a presentar en este Ayuntamiento por los interesados legítimos a que se refiere el artículo 18 del citado Texto Refundido, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Tercero.- En ausencia de reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobadas.

Higuera de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Gregorio García Morales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 6956/2023

Aprobación definitiva de anulación de artículos 7.3 y 7.6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por garras, palomillas, postes, vientos, cajas de acometidas, distribución, registro o medida de líneas eléctricas, telecomunicaciones y otros

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito con registro número 2023-E-RE-2081, por los motivos fundamentados en el informe de la Secretaria General.

El Pleno por unanimidad de los miembros asistentes adopta el siguiente acuerdo:

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la anulación del artículo 7.3 y

7.6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por garras, palomillas, postes, vientos, cables, cajas de acometidas, Distribución, registro o medida, de líneas eléctricas o de telecomunicaciones o de gas, pozos, arquetas, registros y cables que se instalen sobre la vía pública o su subsuelo; básculas y aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública, su subsuelo o vuelen sobre la misma en los términos de la sentencia STS/726/2022, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23: REGULADORA DE LA TASA POR GARRAS, PALOMILLAS, POSTES, VIENTOS, CABLES, CAJAS DE ACOMETIDAS, DISTRIBUCIÓN, REGISTRO O MEDIDA, DE LÍNEAS ELÉCTRICAS O DE TELECOMUNICACIONES O DE GAS, POZOS, ARQUETAS, REGISTROS Y CABLES QUE SE INSTALEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O SU SUBSUELO; BÁSCULAS Y APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA, SU SUBSUELO O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 20.4 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por garras, palomillas, postes, vientos, cables, cajas de acometidas, distribución, registro o medida, de líneas eléctricas o de telecomunicaciones o de gas, pozos, arquetas, registros y cables que se instalen sobre la vía pública o su subsuelo; básculas y aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública, su subsuelo o vuelen sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Jerez de los Caballeros, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3.º. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa regulado en esta Ordenanza estará constituido por la utilización, aprovechamiento o disfrute especial de bienes de dominio público definido en el artículo 3 y 4 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por RD 1732/86, de 13 de junio, consistente en el establecimiento o vuelo sobre la vía pública, así como en el subsuelo de las mismas de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos.

Artículo 4.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta Ley.
- b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta Ley.

Artículo 5.º. Cuantía.

La cuantía de la Tasa de esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

TARIFA

	Euros
Epígrafe 1.º.	
1. Ocupación del subsuelo con atarjeas o tuberías, pagarán por m ² y año	3,19
2. Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo con cables de conducción o de cualquier otra finalidad, pagarán por metro lineal	1,62
Epígrafe 2.º.	
Por cada columna, poste o instalación análoga colocada en la vía pública o terrenos de dominio público municipal, se abonará por año	6,48
Epígrafe 3.º.	

	Euros
Por cada palomilla o sujetador situado en el vuelo de la vía pública o en terreno de dominio municipal, se abonará al año	1,25
Epígrafe 4.º.	
Por cada transformador instalado en el suelo o vuelo de la vía pública, se abonará anualmente	79,39
Epígrafe 5.º.	
Por cada caja de amarre, de distribución o registro, instalación en el suelo o vuelo de la vía pública, se abonará anualmente	12,13
Epígrafe 6.º.	
Por cada báscula instalada en la vía pública o terrenos de dominio municipal, al año	79,39
Epígrafe 7.º.	
Por cada aparato para la venta automática instalado en la vía pública, al año	24,27

Artículo 6.º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna respecto a la tasa regulada en la presente Ordenanza, salvo los previstos en la Ley.

Artículo 7.º. Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de la solicitud de la preceptiva licencia.
2. El pago de la tasa, se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal previa liquidación efectuada de los aprovechamientos u ocupaciones.
3. Asimismo, las compañías de telefonía abonarán al Ayuntamiento el 1,9% de los ingresos brutos obtenidos en el término municipal más el 0,1% de lo recaudado en la provincia.
4. Estas cantidades serán liquidadas mensualmente.

Artículo 8.º.

Los períodos señalados en las tarifas contenidas en el artículo 5.º de la presente Ordenanza, tendrá carácter de irreducible cualquiera que sea el momento del inicio del aprovechamiento.

Artículo 9.º. Obligaciones materiales y formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Registro General de la Corporación junto a la solicitud de licencia, relación detallada del aprovechamiento a realizar, especificando la clase, número, longitud, superficie, emplazamiento, duración y demás datos necesarios para identificar los elementos a ocupar en los bienes de dominio público, acompañando los planos correspondientes.
2. Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza, son independientes de los que corresponda satisfacer por aplicación de la que regula la "licencia para instalaciones, construcciones y obras", cuyo pago deberá efectuarse previamente.
3. El coste de la instalación y retirada de los elementos no está comprendido en la tarifa reguladora del artículo 5.º, y será siempre de cuenta de los interesados.
4. Los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza, al dejar de realizarlos o modificarlos, están obligados a formular ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja o modificación, desde que el hecho se produzca y siempre con anterioridad al primer día hábil del periodo en que se hayan de tener efecto.
5. En el caso de que los interesados no hayan cumplimentado lo especificado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá de oficio anulando o modificando la licencia.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 10.º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará con lo previsto en el artículo 9.º de esta Ordenanza, y subsidiariamente

por lo establecido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 a 59 del RDLeg 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que la desarrollen o complementen.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2023, comenzará a regir una vez publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.»

Tercero.- Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es>].

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto.- Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Raúl Gordillo Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Garrovilla
La Garrovilla (Badajoz)
Anuncio 6965/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 24/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23/11/2023, sobre el expediente 24/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al RLT ejercicio 2023, que se hace público resumido por capítulos:

1.º. Modalidad.

El expediente de modificación de créditos número 24/2023 del vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de

suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos:

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
943	466	Transferencias Mancomunidad Servicios Vegas Bajas	9.620,80
Total			9.620,80

2.º. Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en partida de ingresos:

Partida	Descripción	Euros
Económica		
870.00	Aplicación para la financiación de crédito RLT	9.620,80
Total ingresos		9.620,80

3.º. Justificación.

Por la necesidad de realizar el pago a Mancomunidad de Servicios Vegas Bajas conforme a la liquidación del coste de los servicios 2023.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Garrovilla
La Garrovilla (Badajoz)
Anuncio 6969/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 28/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23/11/2023, sobre el expediente 28/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al RLT ejercicio 2023, que se hace público resumido por capítulos:

1.º. Modalidad.

El expediente de modificación de créditos número 28/2023 del vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos:

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
338	2269900	Festejos en general	30.000,00
Total			30.000,00

2.º. Financiación.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en partida de ingresos:

Partida	Descripción	Euros
Económica		
870.00	Aplicación para la financiación de crédito RLT	30.000,00
Total ingresos		30.000,00

3.º. Justificación.

Por la necesidad de dotar la partida de festejos en general, para hacer frente a los gastos comprometidos, hasta la finalización del ejercicio económico

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Garrovilla
La Garrovilla (Badajoz)
Anuncio 6967/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 30/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23/11/2023, sobre el expediente 30/2023, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al RLT ejercicio 2023, que se hace público resumido por capítulos:

1.º. Modalidad:

El expediente de modificación de créditos número 30/2023 del vigente presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de crédito, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en partidas de gastos:

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
912	233	Otras indemnizaciones (plenos, comisiones informativas)	2.908,00

Partida		Descripción	Euros
Programa	Económica		
920	22110	Productos de limpieza	1.800,00
920	22199	Otros suministros	2.429,00
920	224	Primas de seguros	6.750,31
920	233	Otras indemnizaciones (tribunales)	1.612,69
920	22602	Publicidad y propaganda	1.300,00
932	22708	Servicios de recaudación OAR	3.200,00
Total:			20.000,00

2.º. Financiación:

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en partida de ingresos:

Partida	Descripción	Euros
Económica		
870.00	Aplicación para la financiación de crédito RLT	20.000,00
Total ingresos:		20.000,00

3.º. Justificación:

Por la necesidad de realizar pagos en el capítulo 2 área de gasto 9 en el vigente presupuesto.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de La Garrovilla
La Garrovilla (Badajoz)**

Anuncio 6963/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de la plantilla de personal

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 23/11/2023, sobre modificación de la plantilla de personal, que se publica para general conocimiento:

Amortización de la siguiente plaza:

Denominación:	Agente de la Policía Local
Número de plazas:	1
Escala	Administración Especial

Subescala	Servicios Especiales
Grupo/subgrupo	C1

Creación de la siguiente plaza:

Denominación:	Arquitecto
Número de plazas:	1
Situación:	Vacante
Clase	Funcionario de carrera
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnica
Grupo/subgrupo	A1
Jornada	Parcial (50%)

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 6942/2023

Implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Zarza y aprobación inicial del Reglamento regulador de su procedimiento de gestión

IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA Y APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DE SU PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2023, acordó la implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Zarza, de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y se aprobó inicialmente el Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión del meritado Sistema Interno de Información de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el presente anuncio y el texto del Reglamento estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este consistorio, cuya dirección es: [\[https://aytolazarza.sedelectronica.es\]](https://aytolazarza.sedelectronica.es).

Caso de presentarse reclamaciones, estas se resolverán por el Pleno. Si durante el citado plazo no se presentasen alegaciones, el presente acuerdo inicial será elevado a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario expreso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su entrada en vigor.

En La Zarza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Francisco José Farrona Navas.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Lobón

Lobón (Badajoz)

Anuncio 6944/2023

Modificación, por omisión, en la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal

MODIFICACIÓN, POR OMISIÓN, EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Por resolución de Alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2023, de este Ayuntamiento se ha aprobado la modificación de la oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento al amparo de las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procediéndose a añadir las plazas de naturaleza funcionarial que se indican a continuación.

PLAZAS FUNCIONARIALES:

Plaza	Grupo profesional	Vacante	Procedimiento
Administrativo	C1	2	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Lobón.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si este radica en Extremadura, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Lobón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Roberto Romero Gragera.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Maguilla

Maguilla (Badajoz)

Anuncio 6945/2023

Exposición pública de la cuenta general del ejercicio 2022

En la Secretaría General de la Corporación, a los efectos previstos en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra de manifiesto la cuenta general de 2022, para examen y, en su caso, presentación de reclamaciones, reparos u observaciones, conforme a las siguientes normas:

- Plazo de exposición: 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.
- Plazo de admisión: Durante el plazo de exposición y 8 días más.
- Lugar de presentación: En la propia Corporación.

Maguilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Isabel Grueso Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Mérida
Mérida (Badajoz)
Anuncio 6958/2023

Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales previstas para el ejercicio 2024 y siguientes

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de fecha 2 de noviembre de 2023 sobre el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, de la tasa por tratamiento y depuración de aguas residuales, de la tasa por la prestación del servicio transporte urbano de superficie, de la tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos en la vía pública, de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas, de la tasa por de la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, de la tasa por de derechos de examen u otras pruebas selectivas en el Ayuntamiento de Mérida, del precio público por utilización de los aparcamiento municipales en superficie en la ciudad de Mérida y la prestación de servicios, y precio público por utilización del área de auto-caravanas de la ciudad de Mérida y prestación de servicios, previstas para el ejercicio de 2024 y siguientes al no haberse presentado reclamaciones a las mismas, y en consonancia con lo establecido en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto integro y definitivo de las ordenanzas indicadas, de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 128 de 6 de julio. Las ordenanzas indicadas quedan aprobadas con la siguiente redacción:

PRIMERA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mérida establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la captación, tratamiento y abastecimiento domiciliario de agua potable o bruta, la realización de acometidas o modificación de las mismas, la ampliación o extensión de la red general, así como el mantenimiento de contadores y acometidas.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La presentación por el usuario del contrato de arrendamiento o cesión del inmueble que contenga la autorización para contratar el servicio y/o la autorización del propietario o usufructuario del mismo para contratar el servicio, en los términos reflejados en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Mérida, supondrá,

a partir de la fecha del negocio jurídico de que se trate, la total asunción de las obligaciones formales y materiales de la tasa por parte del propietario o usufructuario del inmueble objeto de la prestación del servicio, constando como sustituto del contribuyente en los padrones municipales, desde la fecha indicada.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6.- Tarifa.

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º.- Tarifa por abastecimiento de agua potable.

a) Tarifa general:

- 1) Cuota fija: 14,67 €/usuario/trim.
- 2) Consumo 0 a 40 m³/trim.: 0,6077 €/m³.
- 3) Consumo de 41 a 60 m³/trim.: 1,0698 €/m³.
- 4) Consumo de 61 a 100 m³/trim.: 1,4482 €/m³.
- 5) Consumo de 101 a 250 m³/trim.: 2,0575 €/m³.
- 6) Consumo de 251 a 1.000 m³/trim.: 4,0010 €/m³.
- 7) Consumo superior de 1.000 m³/trim.: 6,7834 €/m³.

En las comunidades de propietarios, se calculará el tramo aplicable dividiendo el consumo total por el número de usuarios.

Los suministros a comunidades de propietarios distintos de los domésticos se facturarán como un único usuario.

En el caso de avería en la instalación interior propiedad del titular del recibo, una vez comprobada su existencia y comprobada por el personal técnico del Servicio del Agua, la tasa por cada metro cúbico de agua registrado en el contador será el establecido en el punto 3) de la tarifa anterior. Esta bonificación no se aplicará en el caso de que el titular de la instalación, aun conociendo la existencia de una fuga, no la repare con la mayor urgencia posible. En cualquier caso, la bonificación exclusivamente se aplicará en el último recibo emitido con consumo elevado.

b) Tarifa industrial:

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad. Se aplicará tarifa industrial a los consumos de hospitales públicos, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autónoma, así como los suministros de agua que se realicen en las obras de edificación y urbanización.

- 1) Cuota fija: 19,14 €/Usuario/trimestre.
- 2) Consumo de agua: 1,2187 €/m³.

Epígrafe 2.º.- Acometidas.

1. Acometida de 3/4 completa:

- a) Sin contador: 213,88 €.
 - b) Con contador: 279,90 €.
2. Acometida de 3/4 hasta llave de acera: 162,85 €
3. Derivación acometida de 3/4:
- a) Sin contador: 158,16 €.
 - b) Con contador: 224,06 €.
4. Acometida de 3/4 desde llave de acera: 126,07 €
5. Acometida de 1 pulgada completa:
- a) Sin contador: 246,12 €.
 - b) Con contador: 326,56 €.
6. Acometida de 1 pulgada hasta llave de acera: 170,42 €
7. Acometida de 1 pulgada desde llave de acera: 156,11 €
8. Acometida de 1 1/4 pulgada completa:
- a) Sin contador: 314,91 €.
 - b) Con contador: 449,29 €.
9. Acometida de 1 1/4 pulgada hasta llave de acera: 183,52 €
10. Acometida de 1 1/4 pulgada desde llave de acera: 265,77 €
11. Acometida de 1 1/2 completa:
- a) Sin contador: 427,61 €.
 - b) Con contador: 615,36 €.
12. Acometida de 1 1/2 hasta llave de roce: 247,51 €
13. Acometida de 2 pulgadas completas:
- a) Sin contador: 567,89 €.
14. Acometida de 2 pulgadas hasta llave de roce: 305,96 €.
15. Boca de riego: 360,13 €.
16. Instalación de contador de 13 mm en batería de contadores, sin válvulas 79,51 €.

Los precios señalados en los epígrafes anteriores, se verán incrementados en el porcentaje del Impuesto sobre el Valor añadido (IVA) que según la legislación actual correspondan.

Para años sucesivos, a las tarifas señaladas en el epígrafe primero se les aplicará, como actualización, la siguiente fórmula de revisión de conformidad con el pliego y el acuerdo suscrito con fecha 28 de octubre de 2010 para la modificación del contrato de concesión de la gestión de los servicios públicos que integran el ciclo completo del agua entre la concesionaria del servicio, UTE Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.- F.C.C. (Aguas de Mérida) y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, relativo al mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión:

$$Kt = a * Mt / Mo + b * Et / Eo + c * CHGt / CHGo + d * IPC$$

Mt representa el valor del salario base real fijado por Convenio Provincial de Aguas del año en estudio de la categoría Oficial 1.ª o la que se le asemeje.

Mo representa el valor utilizado como Mt en la revisión de precios anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizará el valor del año 2019.

Et representa el valor medio del Kwh consumido, según facturas de julio a junio del año actual en las instalaciones municipales principales de bombeo de Alange, EDAR, EBAR 1 y ETAP.

Eo representa el valor utilizado como Et en el estudio anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizarán las facturas del año 2019.

CHGt último valor del precio del metro cúbico de agua captada para abastecimiento publicado por CHG.

CHGo valor utilizado como CHGt en estudio año anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizará el valor del año 2019.

IPC variación interanual a Junio del año en curso, anterior a la entrada en vigor de las tarifas.

Los factores a, b, c y d, cuyos valores iniciales serán, respectivamente a=0.2544, b=0.1076, c=0.1317 y d=0.5063, podrán ser revisados a solicitud de cualquiera de las partes, cada cinco años o cuando se incorporen al servicio nuevas instalaciones, con el objetivo de reajustarlos a la realidad de la estructura de costes del servicio.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo y período impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita la prestación del servicio o desde que se utiliza el mismo sin estar debidamente autorizado, y en consecuencia, desde que se inicie la posibilidad, por parte del usuario, de utilización del servicio.

2. El período impositivo de las cuotas sucesivas y por los consumos de agua será de tres meses sin que tengan que coincidir necesariamente con trimestres naturales, devengándose el primer día del mes siguiente, salvo en caso de baja, en que se devengará la tasa el día de la última lectura de consumo.

3. Depósito previo. Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán, un depósito previo o fianza por el importe igual a cinco veces el valor de la cuota fija. Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado.

Artículo 9.- Obligaciones materiales y formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el suministro, vendrán obligadas a solicitar el enganche a la red de distribución, mediante solicitud, ajustada al modelo que reglamentariamente se determine y ante el Servicio Municipal de Aguas.

2. La concesión de la póliza de abono al servicio suministrador de agua obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor correspondiente se establezcan.

3. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Artículo 10.- Gestión y recaudación.

1. Admitida la solicitud de alta en el servicio y contratado el mismo conforme lo dispuesto en el Reglamento del Servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro, por parte de la entidad suministradora, colaboradora del Ayuntamiento en el procedimiento, los recibos correspondientes a cada uno de los abonados en dos fases en cada trimestre.

Cada una de estas fases constituirán relaciones cobratorias independientes que se emitirán en los dos últimos meses de

cada trimestre y estarán sujetas a su aprobación y notificación colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose en los mismos los plazos para su ingreso.

2. En los casos en que el usuario abonado, beneficiario del servicio, sea persona distinta del titular del inmueble objeto del servicio, la mera contratación autorizada del mismo supone la instrucción expresa a la entidad suministradora del girar los recibos a dicho beneficiario abonado.
3. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses
4. En el caso de que el beneficiario abonado, distinto del titular del inmueble objeto del servicio, no abone el recibo girado en el plazo indicado de pago, la entidad suministradora, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la expiración del anterior, notificará tal incidencia y la liquidación adeudada al sustituto del contribuyente, titular del inmueble, concediéndole, para el pago, los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.
5. La falta de pago en los momentos y plazos señalados en los apartados anteriores motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio, sin perjuicio del procedimiento de suspensión o en su caso, extinción del suministro regulado en el artículo 11 de esta Ordenanza y concordantes del Reglamento de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Mérida.
6. En la prestación del servicio de acometidas, se girará por anticipado la liquidación del importe de la tasa contemplada en el epígrafe 2 del artículo 6 al titular del inmueble objeto del servicio, antes de proceder a la instalación correspondiente.
7. Con frecuencia trimestral, durante el mes siguiente al fin del trimestre natural, la entidad suministradora trasladará al órgano encargado de la Recaudación Ejecutiva Municipal el correspondiente fichero con los datos necesarios para la iniciación del correspondiente procedimiento de apremio para la exacción de la deuda tributaria, sin que el ingreso que se realice con posterioridad a este hecho libere al sujeto pasivo de cuantos recargos, intereses o demás consecuencias legales se deriven de la falta de pago en período voluntario según el estado del procedimiento recaudatorio.
8. Contra los actos delegados de la entidad suministradora que se produzcan durante el procedimiento de gestión podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de un mes ante la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución podrá entenderse desestimada. Contra la resolución desestimatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Mérida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o de aquel en que debió entenderse desestimada.
9. Contra los actos recaídos en el procedimiento de apremio cabrán los recursos previstos en la Ley General Tributaria y normativa general de aplicación.

Artículo 11.- Procedimiento de suspensión del servicio.

1. La entidad suministradora podrá suspender cautelarmente el suministro de agua a los abonados en los siguientes supuestos:
 - a) Por el impago de las facturaciones que se giren por la prestación del servicio, previa acreditación de no ser efectivo el procedimiento ejecutivo de apremio.
 - b) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua a otras viviendas o locales diferentes a los consignados en su contrato de suministro, ó cuando el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
 - c) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura de los contadores por causa imputable al abonado.
 - d) En todos los demás supuestos contemplados en el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de la ciudad de Mérida.
2. Para que pueda suspenderse el suministro de agua, la empresa concesionaria deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Mérida, indicando los datos de los usuarios, la causa de la suspensión, la dirección y las cantidades adeudadas en el caso de que la suspensión se deba al adeudo de cantidades. Asimismo deberá adjuntar al escrito las actuaciones llevadas a cabo con conocimiento formal del usuario del servicio, mediante notificación, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, habiendo dado previamente al contribuyente un plazo quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

3. El expediente administrativo que se tramite deberá guardar el principio de proporcionalidad de la medida. En este caso, y teniendo en cuenta que el suministro de agua es un servicio público esencial deberá acreditarse que el procedimiento de cobro por vía ejecutiva no ha sido efectivo de acuerdo con los criterios de proporcionalidad de la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Mérida, para lo cual se deberá acreditar que los créditos han resultado fallidos.

4. El Ayuntamiento de Mérida, transcurrido el plazo de alegaciones autorizará o denegará la suspensión del suministro en un plazo de quince días. En el caso de que el sujeto pasivo o sustituto hubiera formulado por escrito alguna reclamación o recurso, la concesionaria no podrá privarle del servicio hasta tanto no recaiga resolución al efecto.

5. Autorizado por el Ayuntamiento el corte del suministro, se dictará la resolución final del expediente en el que se apercibirá de la suspensión del suministro que deberá ser notificada conforme lo establecido en los artículo 58 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o legislación que la sustituya. La notificación de la suspensión del suministro al interesado, incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado o del sustituto del contribuyente.
- Identificación de la finca abastecida y número de contrato.
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Motivo que origina la suspensión y medio de paralizarla.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la empresa suministradora en las que pueda subsanarse las causas que originaron el corte de suministro.
- Recursos contra el acto del corte del suministro.

6. La suspensión del suministro no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Subsanadas las causas de la suspensión el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese ésta, o como máximo al día siguiente, siendo de cuenta del usuario los gastos originados por la suspensión del suministro y su posterior restablecimiento, los cuales se liquidaran antes de realizar el restablecimiento del servicio.

Se establece como derecho de reenganche la cantidad de 75,00 € para los trabajos de suspensión y restablecimiento normal del suministro.

En el caso de que tras el corte del suministro se hayan manipulado, modificado o dañado las instalaciones el usuario vendrá obligado al abono de las tasas recogidas en el epígrafe 2, según la nueva acometida que legalmente le corresponda.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento de Abastecimiento de Agua, y en las normas dictadas para su desarrollo y en el título IV de la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuaran vigentes.

SEGUNDA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mérida establece la "Tasa por el tratamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa regulado por esta Ordenanza está constituido por el tratamiento y depuración de aguas residuales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. La presentación por el usuario del contrato de arrendamiento o cesión del inmueble que contenga la autorización para contratar el servicio y/o la autorización del propietario o usufructuario del mismo para contratar el servicio, en los términos reflejados en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Mérida, supondrá, a partir de la fecha del negocio jurídico de que se trate, la total asunción de las obligaciones formales y materiales de la tasa por parte del propietario o usufructuario del inmueble objeto de la prestación del servicio, constando como sustituto del contribuyente en los padrones municipales, desde la fecha indicada.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa

1. La tarifa de esta tasa se calculará en función de los metros cúbicos de agua facturados por el servicio de agua potable y/o Alcantarillado y será la siguiente:

Epígrafe 1. Depuración de aguas residuales.

a) Tarifa general:

- 1) Cuota fija: 5,10 €/usuario/trim.
- 2) Consumo 0 a 40 m³/trim.: 0,2374 €/m³.
- 3) Consumo de 41 a 250 m³/trim.: 0,4114 €/m³.
- 6) Consumo de 251 a 1.000 m³/trim.: 0,5381 €/m³.
- 7) Consumo superior de 1.000 m³/trim.: 0,5381 €/m³

En las comunidades de propietarios se calculará el tramo aplicable dividiendo el consumo total por el número de usuarios.

En el caso de avería en la instalación interior propiedad del titular del recibo, una vez comprobada su existencia y comprobada por el personal técnico del Servicio del Agua, la tasa por cada metro cúbico de agua registrado en el contador será el establecido en el punto 3) de la tarifa anterior. Esta bonificación no se aplicará en el caso de que el titular de la instalación, aun conociendo la existencia de una fuga, no la repare con la mayor urgencia posible. En cualquier caso, la bonificación exclusivamente se aplicará en el último recibo emitido con consumo elevado.

Los suministros a comunidades de propietarios para uso distinto al doméstico se facturarán como un único usuario.

b) Tarifa industrial:

Se entenderá sujeto a la tarifa industrial toda persona, física o jurídica, que se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y que el agua sea esencial en su proceso de producción o actividad.

Se aplicará la tarifa industrial a los consumos de hospitales públicos, residencias de la tercera edad, cuarteles, colegios e institutos, hoteles, residencias, bares, restaurantes, cafeterías, instalaciones de la Administración Central y Autonómica, así como las obras de edificación y urbanización.

1) Cuota fija: 6,38 €/Usuario/trimestre.

2) Consumo de agua: 0,5222 €/m³.

Para años siguientes, a las tarifas señaladas en el epígrafe primero se les aplicará, como actualización, la siguiente fórmula de revisión de conformidad con el pliego y el acuerdo suscrito con fecha 28 de octubre de 2010 para la modificación del contrato de concesión de la gestión de los servicios públicos que integran el ciclo completo del agua entre la concesionaria del servicio, UTE Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.- F.C.C. (Agua de Mérida) y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, relativo al mantenimiento del equilibrio financiero de la concesión:

$$K_t = a * M_t / M_o + b * E_t / E_o + c * CHG_t / CHG_o + d * IPC$$

M_t representa el valor del salario base real fijado por Convenio Provincial de Aguas del año en estudio de la categoría Oficial 1.ª o la que se le asemeje.

M_o representa el valor utilizado como M_t en la revisión de precios anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizará el valor del año 2019.

E_t representa el valor medio del Kwh consumido, según facturas de julio a junio del año actual en las instalaciones municipales principales de Bombeo de Alange, EDAR, EBAR 1 y ETAP.

E_o representa el valor utilizado como E_t en el estudio anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizarán las facturas del año 2019.

CHG_t último valor del precio del metro cúbico de agua captada para abastecimiento publicado por CHG.

CHG_o valor utilizado como CHG_t en estudio año anterior. Para la primera revisión de las tarifas del servicio se utilizará el valor del año 2019.

IPC variación interanual a Junio del año en curso, anterior a la entrada en vigor de las tarifas.

Los factores a, b, c y d, cuyos valores iniciales serán, respectivamente a=0.2544, b=0.1076, c=0.1317 y d=0.5063, podrán ser revisados a solicitud de cualquiera de las partes, cada cinco años o cuando se incorporen al servicio nuevas instalaciones, con el objetivo de reajustarlos a la realidad de la estructura de costes del servicio.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- Devengo y período impositivo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita la prestación del servicio o desde que se utiliza el mismo sin estar debidamente autorizado, y en consecuencia, desde que se inicie la posibilidad, por parte del usuario, de utilización del servicio.

2. El período impositivo de las cuotas sucesivas y por el tratamiento y depuración de aguas será de tres meses sin que tenga que coincidir necesariamente con trimestres naturales, devengándose el primer día del mes siguiente, salvo en caso de baja, en que se devengará la tasa el día de la última lectura de consumo.

3. Depósito previo. Los peticionarios del tratamiento y depuración de agua suscribirán el documento de alta e ingresarán un depósito previo o fianza por el importe igual a cinco veces el valor de la cuota fija. Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado.

Artículo 9.- Obligaciones materiales y formales.

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en la depuración de aguas residuales vendrán obligadas a solicitar el enganche a la red de distribución, mediante solicitud, ajustada al modelo que reglamentariamente se determine y

ante el Servicio Municipal de Aguas.

2. La concesión de la póliza de abono al servicio de depuración de aguas residuales obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor correspondiente se establezcan.

3. Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Artículo 10.- Gestión y recaudación.

1. Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados en dos fases en cada trimestre y de forma conjunta con la tasa por suministro y abastecimiento de agua.

Cada una de estas fases constituirá relaciones cobratorias independientes que se emitirán en los dos últimos meses de cada trimestre y estarán sujetas a su aprobación y notificación colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, señalándose en los mismos los plazos para su ingreso.

2. En los casos en que el usuario abonado, beneficiario del servicio, sea persona distinta del titular del inmueble objeto del servicio, la mera contratación autorizada del mismo supone la instrucción expresa a la entidad suministradora del girar los recibos a dicho beneficiario abonado.

3. El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses.

4. En el caso de que el beneficiario abonado, distinto del titular del inmueble objeto del servicio, no abone el recibo girado en el plazo indicado de pago, la entidad suministradora, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la expiración del anterior, notificará tal incidencia y la liquidación adeudada al sustituto del contribuyente, titular del inmueble, concediéndole, para el pago, los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

5. La falta de pago en los momentos y plazos señalados en los apartados anteriores motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio, sin perjuicio del procedimiento de suspensión o en su caso, extinción del suministro regulado en el artículo 11 de esta Ordenanza y concordantes del Reglamento de Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Mérida.

6. Con frecuencia trimestral, durante el mes siguiente al fin del trimestre natural, la entidad suministradora trasladará al órgano encargado de la Recaudación Ejecutiva Municipal el correspondiente fichero con los datos necesarios para la iniciación del correspondiente procedimiento de apremio para la exacción de la deuda tributaria, sin que el ingreso que se realice con posterioridad a este hecho libere al sujeto pasivo de cuantos recargos, intereses o demás consecuencias legales se deriven de la falta de pago en período voluntario según el estado del procedimiento recaudatorio.

7. Contra los actos delegados de la entidad suministradora que se produzcan durante el procedimiento de gestión podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de un mes ante la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento de Mérida, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución podrá entenderse desestimada. Contra la resolución desestimatoria podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Mérida en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o de aquel en que debió entenderse desestimada.

8. Contra los actos recaídos en el procedimiento de apremio cabrán los recursos previstos en la Ley General Tributaria y normativa general de aplicación.

Artículo 11.- Procedimiento de suspensión del servicio.

1. La entidad suministradora podrá suspender cautelarmente el tratamiento y depuración de aguas residuales a los abonados en los siguientes supuestos:

a) Por el impago de las facturaciones que se giren por la prestación del servicio, previa acreditación de no ser efectivo el procedimiento ejecutivo de apremio.

b) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro de agua a otras viviendas o locales diferentes a los consignados en su contrato de suministro, ó cuando el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados

c) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura de los contadores por causa

imputable al abonado.

d) En todos los demás supuestos contemplados en el Reglamento del Servicio Municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento de la ciudad de Mérida.

2. Para que pueda suspenderse el tratamiento y depuración de aguas residuales la empresa concesionaria deberá solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Mérida, indicando los datos de los usuarios, la causa de la suspensión, la dirección y las cantidades adeudadas en el caso de que la suspensión se deba al adeudo de cantidades. Asimismo deberá adjuntar al escrito las actuaciones llevadas a cabo con conocimiento formal del usuario del servicio, mediante notificación, por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, habiendo dado previamente al contribuyente un plazo quince días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga.

3. El expediente administrativo que se tramite deberá guardar el principio de proporcionalidad de la medida. En este caso, y teniendo en cuenta que tanto el suministro como la depuración de aguas es un servicio público esencial deberá acreditarse que el procedimiento de cobro por vía ejecutiva no ha sido efectivo de acuerdo con los criterios de proporcionalidad de la Ley General Tributaria y de la Ordenanza General de Recaudación del Ayuntamiento de Mérida, para lo cual se deberá acreditar que los créditos han resultado fallidos.

4. El Ayuntamiento de Mérida, transcurrido el plazo de alegaciones autorizará o denegará la suspensión del tratamiento de depuración de aguas residuales en un plazo de quince días. En el caso de que el sujeto pasivo o sustituto hubiera formulado por escrito alguna reclamación o recurso, la concesionaria no podrá privarle del servicio hasta tanto no recaiga resolución al efecto.

5. Autorizado por el Ayuntamiento el corte del suministro, se dictará la resolución final del expediente en el que se apercibirá de la suspensión del suministro que deberá ser notificada conforme lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o legislación que la sustituya. La notificación de la suspensión del suministro al interesado, incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado o del sustituto del contribuyente
- Identificación de la finca abastecida y número de contrato
- Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión
- Motivo que origina la suspensión y medio de paralizarla
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la empresa suministradora en las que pueda subsanarse las causas que originaron el corte de suministro.
- Recursos contra el acto del corte del suministro.

6. La suspensión del tratamiento no podrá realizarse en día festivo o en que, por cualquier motivo, no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se de alguna de estas circunstancias.

Subsanadas las causas de la suspensión el restablecimiento del servicio deberá efectuarse el mismo día en que cese ésta, o como máximo al día siguiente, siendo de cuenta del usuario los gastos originados por la suspensión del suministro y su posterior restablecimiento, los cuales se liquidaran antes de realizar el restablecimiento del servicio.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en el Reglamento de Abastecimiento de Agua, y en las normas dictadas para su desarrollo y en el título IV de la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuaran vigentes.

TERCERA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE SUPERFICIE.

Artículo 1.- Disposición general.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de superficie, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto anteriormente citado.

Artículo 2.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Artículo 3.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa, está constituido por la utilización de los vehículos de transporte urbano de superficie en las líneas y condiciones establecidas por la Administración municipal.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 5.- Sujeto pasivo y responsable.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a quienes se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 General Tributaria que utilicen los vehículos de transporte urbano de superficie, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.-

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.º.

Servicio de transportes:

- Billete ordinario: 0,90 € (IVA incluido).
- Billetes especiales: 1,25 €.
- Bono-bus (10 viajes): 6,10 €.
- Bono-bus mensual: 24,60 € .
- Bono-bus joven, mensual: 12,30 €.
- Bono-bus mayor, mensual: 12,30 €.
- Bono-bus jubilado mayor de 65 años, anual: 14,05 €.
- Bono-bus de favor, anual: 14,05 €.
- Bono-bus acompañante de favor, anual: 14,05 €.
- Bono-bus parado, mensual: 3,50 €.

Epígrafe 2.º.

Expedición de documentos:

- Tarjetas identificativas: 2,35 €.

2. A la tarifa contenida en el apartado anterior le serán de aplicación las normas siguientes:

a) La adquisición de billetes para viajar en los vehículos de transporte urbano municipales, únicamente dará derecho al disfrute del viaje en la línea y trayecto para la que fueron expedidas.

b) Los billetes especiales corresponden a los trayectos que se dirijan al Real de la Feria, Lago de Proserpina y

aquellos otros que puedan establecerse como especiales por los órganos correspondientes.

c) Podrán acceder al bono-bus joven mensual todas las personas menores de veinticinco años.

d) Podrán beneficiarse del bono-bus mayor todas las personas que superen los sesenta años.

e) Las personas jubiladas mayores de sesenta y cinco años podrán adquirir el bono bus anual cuando cumplan los requisitos de estar empadronado en Mérida, ser jubilado, tener más de 65 años y no tener una renta familiar superior al 1,5 del salario mínimo interprofesional.

f) Podrán beneficiarse del bono-bus de favor anual las personas con una discapacidad igual o superior al 65%, siempre que se encuentren empadronadas en la ciudad. En el caso de que la persona discapacitada necesite la ayuda de tercera persona, el acompañante, previa justificación documental podrá beneficiarse del bono bus acompañante.

g) Tendrán acceso al bono-bus parado todos aquellos contribuyentes que se encuentren empadronados en Mérida, que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren en situación de desempleo sin abono de prestaciones y que no posean más de un inmueble. El acceso a este tipo de bono-bus se revisará cada dos meses.

h) Las tarjetas se abonarán en todos los supuestos y su precio será el que se establezca en las tarifas.

3. Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementarán con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándole un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

Las nuevas tarifas, actualizadas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, se publicarán, a efectos informativos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) En el momento de acceder a los autobuses del servicio municipal de transporte.

b) Para el caso del denominado "bono-bus", en el momento de su solicitud.

c) Cuando se solicite la expedición de tarjetas identificativas, momento en el que deberá constituirse el depósito previo de la totalidad del importe de la tarifa, de tal forma que si no se acredita su ingreso no podrá tramitarse la misma.

Artículo 9.-

Los períodos señalados en la tarifa en el artículo 7 de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del servicio.

Artículo 10.- Gestión de la tasa.

1. Las personas interesadas en el uso de los vehículos a que alude la presente Ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

2. Los usuarios del servicio que adquieran el "bono-bus" estarán obligados a la presentación del mismo, a fin de que por parte de los conductores, encargados de cobro o aparatos mecánicos que pudieran establecerse sean debidamente anulados por cada uno de los viajes a realizar.

3. Será necesaria la presentación de tarjetas identificativas en los distintos supuestos de bono-bus, tanto mensual como anual, siendo requisito imprescindible para su utilización ir acompañados del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 11.-

El acceso a los vehículos del servicio urbano municipal de transporte obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una se establezcan.

Artículo 12.-

Los bono-bus mensuales, de jóvenes, de mayores y parados, así como los anuales tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación del mismo, sin perjuicio de las sanciones a que tal conducta se haga acreedora.

Artículo 13.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en título IV, capítulo II de la Ley 58/2004 General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza, los artículos no modificados continuaran vigentes.

CUARTA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I.- Disposición general.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada y recogida de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II.- Hecho imponible.

Artículo 3.-

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad de recogida de vehículos de la vía pública tanto por las auto grúas municipales (o de empresas concesionarias del servicio) como por aquellos otros que contratase para tal fin, con motivo del estacionamiento en la ciudad, en los supuestos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, en la normativa municipal sobre circulación y estacionamientos en la ciudad de Mérida y en los bandos dictados por la Alcaldía que así lo establezcan, o bien a requerimiento de las autoridades o funcionarios que en ejercicio de su cargo, estuvieren facultados para ordenar la retirada de los vehículos, o por petición de los interesados.
2. La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto.
3. La utilización de los locales municipales destinados a depósito de los vehículos que hubiesen sido retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en los párrafos anteriores a este artículo.
4. La prestación del servicio de retirada y recogida de cualquier clase de vehículos de las vías públicas cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que el vehículo se encuentre mal estacionado e impida o dificulte la circulación rodada o

peatonal.

- b. Que deba ser recogido en virtud de mandamiento judicial o administrativo.
- c. Que por encontrarse en estado de abandono deban ser retirados de la vía pública.
- d. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- e. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- f. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- g. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- h. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- i. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- j. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal.

Capítulo III.- Sujeto pasivo y responsable.

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria propietarios de los vehículos retirados o recogidos de la vía pública.

Artículo 5.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la ejecución de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será el contratista adjudicatario de la obra que solicita la retirada de los vehículos de la vía pública, salvo que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo supuesto el obligado al pago será el propietario del vehículo.

Capítulo IV.- Cuota tributaria y devengo.

Artículo 6.-

1. La tasa se devengará desde el momento de la iniciación en la prestación del servicio.
2. El pago de la tasa con anterioridad a la entrega del vehículo tendrá la consideración fiscal de depósito previo.
3. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en la siguiente tarifa.

Artículo 7.-

Tarifas:

3. Descripción	Precios
Retirada de vehículos (por mal estacionamiento)	
Turismos	115,45 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	144,30 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	173,15 €
Cuadriciclos	48,50 €
Motocicletas y ciclomotores	48,50 €
Tasa de depósito (primeras 24 horas)	
Turismos	3,45 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	4,60 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	6,95 €
Cuadriciclos	2,30 €
Motocicletas y ciclomotores	1,15 €
Tasa de depósito (por cada 24 h adicionales en el depósito)	
Turismos	10,40 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	13,85 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	20,80 €
Cuadriciclos	6,95 €
Motocicletas y ciclomotores	3,45 €
Tasa de depósito (aplicable a partir del dos meses en el depósito por disposición judicial), al mes	
Turismos	48,50 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de menos de 1.000 kg de carga útil	57,70 €
Furgoneta, vehículo mixto o camión de más de 1.000 kg de carga útil	63,50 €
Cuadriciclos	23,10 €
Motocicletas y ciclomotores	11,55 €

En el caso de que se hayan efectuado o iniciado las maniobras de enganche del vehículo, sin haber sido retirado del lugar donde se hallaba aparcado, el contribuyente, si desea abonar la tasa o garantizar su pago, disfrutará de una bonificación de 50% sobre las tarifas señaladas, no procediendo al remolque del mismo.

Los recibos de los vehículos a motor que se encuentren en el parque municipal a disposición judicial serán remitidos al Juzgado o Tribunal correspondiente, para que estos, de la forma que legalmente proceda, lo incluyan en la tasación de costas, o procuren legalmente que lo abone quien la autoridad judicial determine. Aun en el caso de que el Juzgado o Tribunal correspondiente emitiera mandamiento de devolución del vehículo, procederá, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el devengo de la tasa por el servicio prestado por el tiempo de estancia en el depósito, el cual se repercutirá al propietario del vehículo.

Los traslados entre depósitos solicitados por la persona titular del vehículo ya arrastrado, los que se trasladen a otras dependencias (básicamente los destinados a subasta o achataamiento) o cualquier arrastre adicional al primero, recibirán su correspondiente cargo adicional por tasa de arrastre, a cargo del propietario del vehículo.

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo V.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Capítulo VI.- Gestión.

Sección 1.ª.- Normas de aplicación.

Artículo 9.-

La tasa reguladora en la presente Ordenanza, será compatible con la sanción correspondiente por infracción de las normas de circulación.

Artículo 10.-

Realizada la prestación del servicio o iniciada la misma, se practicará la correspondiente liquidación por la Administración municipal o entidad que esta designe, efectuándose el pago por el sujeto pasivo cuando retire el vehículo de las dependencias municipales o de la vía pública cuando no haya sido aún retirado de la misma, en su caso.

Artículo 11.- Procedimiento para la retirada y depósito de vehículos.

1. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada y depósito de los vehículos que se encuentren en alguno de los casos previstos legal o reglamentariamente. Para la ejecución de dicha medida, podrán utilizarse los medios telemáticos que sean necesarios siempre que garanticen los derechos de los ciudadanos, pudiendo asimismo solicitar la colaboración material en dichas funciones del personal de los servicios de retirada de vehículos o de control del estacionamiento regulado.

2. El personal del servicio de retirada de vehículos procederá, en caso de no encontrarse presente ningún agente de la Policía Local y en los supuestos que seguidamente se relacionan, a la toma de fotografías del vehículo infractor, que, en tiempo real, serán enviadas al Sistema Telemático de Retirada e Inmovilización de Vehículos. El agente de servicio, funcionario público, a la vista de la información recibida mediante las fotografías, contrastará los datos del vehículo (matrícula, marca, y modelo) y podrá optar entre ordenar su retirada, denegarla por no estar acreditados los hechos, o solicitar nueva información complementaria para tomar la decisión procedente. Los supuestos serán los siguientes:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- c. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- d. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la correspondiente Ordenanza municipal reguladora de estacionamiento regulado.

3. En caso de ordenarse la retirada del vehículo, el personal encargado del servicio de grúa ejecutará la orden y dará traslado del mismo al depósito municipal. Si fuera necesario, solicitará el auxilio de la Policía Local.

4. Toda la información obtenida y las órdenes cursadas por la autoridad quedarán guardadas a efectos de prueba y de garantía de terceros.

5. Los controladores del servicio de estacionamiento regulado, al apreciar alguno de los supuestos previstos en el apartado c) de la presente Ordenanza y el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zonas reguladas, requerirán la presencia del servicio de retirada de vehículos, procediéndose a continuación según lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 12.- Recuperación del vehículo.

El vehículo retirado de la vía pública no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o presentado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Igual obligación será exigible a los titulares de vehículos inmovilizados.

Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, será necesario acreditar documentalmente la titularidad del vehículo y la relación con el propietario de la persona que pretenda su recuperación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, para el caso de que se trate de vehículo que se encuentre en el parque municipal a disposición judicial, si el propietario del vehículo presentare un mandamiento del juzgado o tribunal por el que se ordena al depositante la devolución del vehículo, a fin de que no desobedecer la orden judicial, el vehículo será devuelto a su titular informándole que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza fiscal, procede el devengo de la tasa de depósito por el servicio prestado por el tiempo de estancia en el depósito, el cual se repercutirá al propietario del vehículo. Una vez que los Servicios Económicos del Excmo. Ayuntamiento de Mérida tengan conocimiento de la retirada del vehículo sin el pago de la tasa, procederán al inicio del procedimiento correspondiente en reclamación de la tasa al propietario del mismo.

Artículo 13.- Tratamiento residual del vehículo.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que estuvieran depositados en los locales establecidos al efecto, con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones reguladoras de vehículos abandonados en las vías públicas y la retirada y depósito de los mismos. En este sentido la Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.

En el supuesto previsto en el apartado c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la Policía Local la existencia de vehículos abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre los mismos o su valor.

Sección 2.^a- Infracciones y sanciones.

Artículo 14.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Sección 3.^a- Inspección y recaudación.

Artículo 15.-

La inspección y recaudación de esta se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de esta Ordenanza, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

QUINTA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONAS REGULADA.

Capítulo I.- Naturaleza objeto y fundamento.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Mérida establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de este municipio, dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido.

Capítulo II.- Hecho imponible.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa, el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en las zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento y que se contienen en relación anexa, en los días y márgenes horarios determinados.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos auto-taxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de estas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados y autorizados.
- e) Los vehículos de representación diplomáticas o consulares acreditadas en España, externamente identificadas con sus correspondientes placas de matrícula, a condición de reciprocidad, siempre que estén en posesión de autorización expresa del Ayuntamiento.
- f) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria, los bomberos y policías mientras estén realizando servicios.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial de aparcamiento concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en las zonas habilitadas y señalizadas para uso exclusivo de los mismos.
- h) Los coches funerarios cuando estén prestando servicio.
- i) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.

Capítulo III.- Sujeto pasivo.

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local, los conductores o titulares de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

Capítulo IV.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 4.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley y los derivados

de la aplicación de los tratados internacionales.

Capítulo V.- Cuotas y tarifas.

Artículo 5.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

Años (2024 y siguientes)	
a) Zona azul:	
20 minutos (mínimo)	0,25 €
Desde el minuto 21 al 60	0,0206 € cada minuto
Desde el minuto 61 al 180 (máximo)	0,0187 € cada minuto
b) Zona verde:	
20 minutos (mínimo)	0,60 €
Desde el minuto 21 al 60 (máximo)	0,0384 € cada minuto
Los residentes podrán aparcar en dicha zona obteniendo la tarjeta de residentes por importe de 40,10 euros al año.	
c) Tarifa de cancelación de denuncias, zona azul y verde:	
Anulación de denuncias por exceso de tiempo	4,70 €
Anulación de denuncias por falta de ticket	9,45 €

2. Excepto en los primeros veinte minutos, que no serán en ningún caso fraccionables, los intervalos de tiempo intermedio entre dos tarifas se liquidaran por múltiplos de cinco céntimos de euro.

3. Las tarifas de cancelación de las denuncias por exceso de tiempo o por falta de tique solo tendrán validez siempre que no se hayan iniciado las maniobras de enganche del vehículo con la grúa.

4. Durante el año 2021 y siguientes las tarifas del servicio se revisarán anualmente cada primero de enero en función del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del conjunto nacional, referenciado al mes de diciembre correspondiente a los doce meses anteriores. Se considerará un total de 4 decimales en el coeficiente de tarifa. La tarifa resultante se redondeará siempre a múltiplos de 5 céntimos de euros.

Capítulo VI.- Periodo impositivo y devengo.

Artículo 6.-

En los usos privativos o aprovechamientos especiales que se realicen por los residentes en régimen de abono anual, el período impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial que coincidirá con el primer día del semestre en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 7.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso regulada, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por los titulares de las zonas verdes para residentes, desde el primer día del semestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local, y en los sucesivos períodos el día primero de cada año.

Capítulo VII.- Normas de gestión y aplicación de las tarifas.

Artículo 8.-

1. El pago de la tasa se realizará al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos distribuidores instalados al efecto; tique que deberá exhibirse por su frente en lugar visible del parabrisas delantero e indicará el día y hora máxima autorizada de estacionamiento. El tique podrá ser complementado o sustituido por medios electrónicos justificativos del pago validado por el Ayuntamiento.

2. La duración del estacionamiento no podrá exceder de la marcada en el tique o en el "marcador de hora límite", y en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona por el Ayuntamiento.

3. El usuario que haya rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, podrá anular la denuncia pertinente formulada por los controladores si, dentro de las dos horas siguientes a la finalización del tiempo abonado según tique abona la tarifa de cancelación, introduciendo en la máquina expendedora el código de anulación indicado en la denuncia y el importe de esta tarifa, la cual expedirá el correspondiente recibo justificante de pago, que deja sin efecto la denuncia.

4. Los vehículos que según la vigente Ordenanza puedan hacer uso de las plazas de carga y descarga incluidas dentro del área de regulación deberán obligatoriamente obtener del parquímetro un tique gratuito y colocarlo de forma visible por el periodo establecido para carga y descarga. Transcurrido dicho tiempo deberán abandonar obligatoriamente el espacio reservado. Fuera del horario de carga y descarga, serán plazas de estacionamiento regulado y serán accesibles al resto de ciudadanos.

5. Se considera como tiempo máximo de estacionamiento para la zona azul el de 3 horas. Superados los plazos o los límites de tiempo señalados en esta Ordenanza el vehículo deberá abandonar su estacionamiento en la zona, en caso contrario será retirado por la grúa municipal y conducido al depósito de vehículos; para la custodia y posterior recuperación del vehículo por su legítimo dueño será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos.

Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento regulado sin colocar el tique que lo autorice o cuando rebase el porcentaje de tiempo abonado, según disponga el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad, los agentes de la Policía Local o el personal autorizado por el Ayuntamiento, con competencias en materia de tráfico, sin perjuicio de la denuncia de la infracción cometida, podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente.

Causas de retirada del vehículo:

- Falseamiento de la tarjeta o tique, sin perjuicio de su remisión al órgano competente si se desprenden indicios racionales del delito penal.
- La carencia del tique para cualquiera de las modalidades de plazas.
- Exceso de tiempo sobre el autorizado o pagado, según disponga el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad.
- Utilización indebida del tique para cualquiera de las modalidades.
- Utilización de la tarjeta de residente para vehículo distinto del autorizado.
- Utilización de la tarjeta de residente en sector distinto del habilitado.
- El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en las áreas de estacionamiento regulado fuera de las zonas habilitadas para las mismas.
- Las indicadas específicamente en otros apartados de la presente Ordenanza.

Todas estas infracciones darán lugar a la retirada de los vehículos por la grúa municipal por parte de la Policía Local o el personal autorizado por el Ayuntamiento para su conducción al depósito de vehículos; para la custodia y posterior recuperación del vehículo por su legítimo dueño será de aplicación la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos.

Artículo 9.-

1. Se establece el régimen de tarjeta de residencia en zona verde para todas aquellas personas físicas titulares de vehículos turismos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados y residir de hecho en la zona destinada como verde que se justificara mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.
- b) Disponer de Documento Nacional de Identidad (DNI) con domicilio en la zona solicitada.
- c) Figurar el mismo domicilio del empadronamiento en el permiso de circulación del vehículo.
- d) Proveerse del distintivo que al efecto le será expedido por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

2. A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención del correspondiente distintivo especial que será concedido por el Ayuntamiento:

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de cien metros y previo informe favorable del Ayuntamiento, tal y como refleja el contrato concesional.

3. Los usuarios que hayan obtenido el correspondiente distintivo de uso de la zona de residentes, deberán comunicar a la empresa prestataria del servicio cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses, bajas o cambios de titularidad en los aprovechamientos y usos especiales, en el plazo de un mes desde que se produzca el evento, devolviendo el distintivo.

4. Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del año siguiente a la fecha de su notificación a la empresa prestataria del servicio.

5. La gestión, liquidación y recaudación de la tasa objeto de la presente Ordenanza corresponderá a la empresa encargada de la gestión del estacionamiento regulado en superficie, si este fuera el procedimiento establecido para la explotación.

6. Los titulares de la tarjeta de zona verde deberán exhibir la viñeta correspondiente, o documento que la sustituya, de manera visible en el parabrisas de su vehículo.

Artículo 10.- Señalización de zonas y horarios.

La zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas por medios de la señalización adecuada y comprenden las calles relacionadas en el anexo de esta Ordenanza, en las que se distinguirá la zona azul y verde.

◦ Plazas azules: Destinadas preferentemente a visitantes, quienes tendrán una limitación de tiempo máximo de aparcamiento de 3 horas y un horario de regulación específico. En estas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la misma tasa que abonen los visitantes, según fija la presente Ordenanza fiscal.

◦ Plazas verdes: destinadas preferentemente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración de aparcamiento, dentro de su sector, debiendo acreditar su condición mediante el distintivo correspondiente. Los visitantes podrán estacionar en estas plazas abonando la correspondiente tasa durante el tiempo máximo de aparcamiento de una hora. Residentes y visitantes deberán abonar las tasas que a tal efecto se fijan en la presente Ordenanza fiscal.

A efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tique, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima para obtener el tique correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

El servicio se prestara conforme al siguiente horario:

- De lunes a viernes (laborables):

Invierno: De 9:00 h a 20:30 horas.

Verano: (Del 1 de junio al 30 de septiembre):

De 9:00 a 15:00 horas.

De 16:00 a 21:30 horas.

- Sábados por la mañana de 9:00 a 14:00 horas.
- Los festivos, sábados por la tarde y domingos no habrá regulación.

Capítulo VIII.- Régimen de declaración. Ingresos y recaudación.

Artículo 11.-

1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique en las máquinas instaladas al efecto, por el tiempo que desee estacionar el vehículo dentro de los límites establecidos o en

los lugares designados por el Ayuntamiento para su expedición, o mediante la adquisición de las tarjetas de residentes en los lugares habilitados al efecto.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

ANEXO I

Relación de calles sujetas a estacionamiento limitado		
Zona azul/verde		Zona
Calle	Adriano	Centro
Calle	Almendralejo	Centro
Travesía de	Almendralejo	Centro
Avenida de las	Américas	P.N. Ciudad
Calle	Anas	Centro
Calle	Antonio Pacheco	Centro
Calle	Arzobispo Maussona	Centro
Calle	Atarazanas	Centro
Calle	Badajoz	Centro
Calle	Baños	Centro
Calle	Benito Toresano	Centro
Calle	Berzocana	Centro
Calle	Brudo	Centro
Calle	Cabo Verde	Centro
Calle	Cáceres	Centro
Calle	Calderón de la Barca	Centro
Travesía de	Calderón de la Barca	Centro
Calle	Calvario	Centro
Calle	Camilo José Cela	Centro
Calle	Cánovas del Castillo	Centro
Calle	Cava	Centro
Travesía de	Cervantes	Centro
Calle	Ciñuelas	Centro
Calle	Concejo	Centro
Calle	Concordia	Centro
Calle	Constantino	Centro
Travesía de	Constantino	Centro
Calle	Diego M. ^a Crehuet	Centro
Calle	Diocles	Centro
Calle	Dion Casio	Centro
Avenida de	Don Antonio Campos Hoyos	P.N. Ciudad
Plaza de	España	Centro
Avenida de los	Estudiantes	Centro
Avenida de	Extremadura	Centro
Calle	Felipe Trigo	Centro
Calle	Félix Valverde Lillo	Centro
Calle	Francisco Pizarro	Centro
Plaza de	Francisco Pizarro	Centro
Travesía de	Francisco Pizarro	Centro
Calle	Gavilanes	Centro

Relación de calles sujetas a estacionamiento limitado		
Zona azul/verde		Zona
Calle	Graciano	Centro
Calle	Hernán Cortés	Centro
Travesía de	Hernán Cortés	Centro
Calle	Holguín	Centro
Paseo de	J. M. ^a Álvarez Sáez de Buruaga	Centro
Calle	John Lennon	Centro
Calle	José de Espronceda	Centro
Avenida	José Fernández López	Centro
Calle	José Menéndez Pidal	P.N. Ciudad
Calle	Juan Dávalos y Altamirano	Centro
Glorieta	Juan de Ávalos	Centro
Calle	Legión V	Centro
Calle	Legión X	Centro
Calle	Lópe de Vega	Centro
Calle	López Puigcervert	Centro
Calle	Luis J. Ramallo García	P.N. Ciudad
Calle	Madrid	Centro
Calle de los	Maestros	Centro
Calle	Manuel Guerrero	Centro
Calle	Margarita García de Blanes	Centro
Travesía de	Margarita García de Blanes	Centro
Calle	María Guerrero	Centro
Calle	Mariano José de Larra	Centro
Calle	Marquesa de Pinares	Centro
Rambla	Mártir Santa Eulalia	Centro
Travesía de	Mártir Santa Eulalia	Centro
Calle	Maximiliano Macías	Centro
Calle	Miguel Servet	P.N. Ciudad
Calle	Morerías	Centro
Calle del	Museo	Centro
Travesía del	Museo	Centro
Calle	Muza	Centro
Calle	Oviedo	Centro
Calle	Parejos	Centro
Travesía de	Parejos	Centro
Calle	Pedro José Aranguéz Gil	P.N. Ciudad
Calle	Pedro M. ^a Plano	Centro
Travesía de	Pedro M. ^a Plano	Centro
Calle	Peñato	Centro
Calle	Piedad	Centro
Calle	Pintor Luis de Morales	Centro
Calle	Pío Baroja	P.N. Ciudad
Travesía de	Pío Baroja	P.N. Ciudad
Calle	Pontezuelas	Centro
Travesía de	Pontezuelas	Centro
Calle del	Puente	Centro
Plaza del	Rastro	Centro

Relación de calles sujetas a estacionamiento limitado		
Zona azul/verde		Zona
Avenida	Reyes Católicos	P.N. Ciudad
Calle	Reyes Huertas	Centro
Paseo	Roma	Centro
Plaza	Roma	Centro
Calle	Romero Leal	Centro
Calle	Sagasta	Centro
Calle	San José	Centro
Calle	San Juan	Centro
Calle	Santa Julia	Centro
Calle	Santa Lucía	Centro
Plaza	Santo Domingo	Centro
Calle	Severo Ochoa	P.N. Ciudad
Calle	Suárez Somonte	Centro
Calle	Teniente Flomesta	Centro
Calle	Tirso de Molina	Centro
Calle	Trajano	Centro
Calle	Vespasiano	Centro
Calle	Vetones	Centro
Calle	Vía Ensanche	Centro
Calle	Viñeros	Centro

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

SEXTA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA.

Capítulo I.- Disposición general.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2.-

Esta Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II.- Hecho imponible.

Artículo 3.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de basura domiciliaria y tratamiento de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya

recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario, a instancia de parte y previa concesión de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Capítulo III.- Sujeto pasivo y responsables.

Artículo 4.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguiente de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatarios, e, incluso, de precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo IV. Cuota tributaria.

Artículo 6.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 7.-

La tarifa de la presente tasa será la siguiente para cada periodo:

Epígrafe 1.º.- Hoteles, hostales y establecimientos análogos.

	Por habitación y año
5 estrellas	51,49 €
4 estrellas	42,13 €
3 estrellas	37,44 €
2 estrellas, 1 estrella y otros	30,89 €

Epígrafe 2.º.- Establecimientos de hostelería.

	<100 m ²	de 101 a 200 m ²	de 201 a 300 m ²	más de 300 m ²
Restaurantes, cafeterías y pub	413,06 €	428,95 €	448,34 €	467,83 €
Discotecas, círculos de recreo y análogos	596,64 €	619,45 €	647,60 €	675,75 €
Bares y tabernas	367,15 €			

Epígrafe 3.º.- Otros establecimientos.

	<50 m ²	de 51 a 100 m ²	de 101 a 150 m ²	de 151 a 200 m ²
Comercio en General	275,96 €	285,89 €	298,89 €	311,87 €

	<200 m ²	de 201 a 500 m ²	de 501 a 800 m ²	de 801 a 2.000 m ²	más de 2.001 m ³
Supermercados, autoservicios y análogos	605,82 €	702,18 €	1.009,69 €	5.479,65 €	5.717,91 €
Despachos, oficinas, academias, profesionales	275,37 €				

	<100 m ²	de 101 a 200 m ²	de 201 a 300 m ²	más de 300 m ²
Establecimiento industriales	275,37 €	285,89 €	298,89 €	311,87 €
Bancos, cajas, entidades bancarias y financieras	772,99 €			
Cualquier otro establecimiento no destinado exclusivamente a vivienda	275,37 €			
Organismos oficiales	779,71 €			
Establecimientos menores de 15 m ²	120,65 €			

	Por habitación y año
Residencias hospitalarias, residencias de ancianos o estudiantiles	30,89 €

Epígrafe 4.º.- Viviendas.

Viviendas, domicilios particulares	116,52 €
------------------------------------	----------

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística. De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.-

A la tarifa anterior le serán de aplicación las siguientes normas:

- Se entenderá como vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, cualquiera que sea su superficie y siempre que en ella no se ejerza actividad mercantil, comercial, profesional o artesana de clase alguna.
- En el supuesto de que en una misma vivienda se halle ubicada una oficina, despacho o establecimiento, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa señalada en el epígrafe 3.º.
- Las cuotas señaladas en el artículo anterior tienen el carácter de irreducibles.

Capítulo V.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 9.-

1. Los pensionistas con rentas familiares inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente para cada período, tendrán derecho a la exención del importe de la tasa de recogida de basura siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que el importe de la pensión o la suma de pensiones, indemnizaciones o cualesquiera otros ingresos, sean inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente para cada período.
- No disfrutar, por cualquier título, otros bienes que supongan, incluida la pensión, rentas superiores al Salario Mínimo Interprofesional.
- Estar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes como persona principal.
- No poseer, por cualquier título, más bienes que la vivienda donde, efectivamente, habite.

e) No tendrá lugar la exención de la tasa cuando el solicitante conviva con otros familiares o personas que sumadas las percepciones superen el Salario Mínimo Interprofesional.

f) Tampoco se aplicará esta exención cuando, conviviendo el solicitante con otros familiares, la exención concedida a su nombre, supusiere eludir el pago de la tasa el cabeza de familia o persona al efecto que figure como tal.

2. Anualmente se elaborará el padrón con los pensionistas exentos del pago de la tasa, para remitirlo a la empresa concesionaria del servicio de agua. Para la elaboración del mismo se partirá de las últimas órdenes de la Delegada de Hacienda por la que se reconoce a los pensionistas el derecho a la devolución de la tasa, añadiéndose las nuevas solicitudes que se vayan presentando, que necesariamente deberán ser cursadas antes del 31 de octubre de cada año.

3. Salvo la prevista en el apartado anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Capítulo VI.- Devengo.

Artículo 10.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales. En los supuestos de incremento o bajada del coste del servicio el devengo de la tasa será trimestral.

Capítulo VII.- Gestión de la tasa.

Sección 1.ª.- Obligaciones materiales y formales.

Artículo 11.-

Los sujetos pasivos contribuyentes y, en su caso los sustitutos de éstos, estarán obligados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, a la formalización de su inscripción en el correspondiente padrón o matrícula presentando al efecto la preceptiva declaración de alta.

Artículo 12.-

Las bajas en el padrón o matrícula deberán cursarse, como mínimo, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 13.-

1. Las cuotas exigibles por esta tasa, correspondiente al epígrafe 4.º de la tarifa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos y de forma conjunta e inseparable que los recibos de suministro y consumo de agua.

2. Aquellas comunidades de propietarios que manifiesten que no son sujetos pasivos de la tasa y soliciten la liquidación a los distintos propietarios deberán presentar la relación de todas las viviendas donde conste los datos fiscales de los sujetos pasivos de la tasa. En estos supuestos, las cuotas exigibles se liquidaran y recaudaran en los mismos plazos y formas que las señaladas para los epígrafes 1 a 3 en el punto 3, apartado b) de este artículo, incluyéndose en el padrón de basura industrial con una cuota única anual.

3. Las cuotas correspondientes de las señaladas en los epígrafes 1.º al 3.º de la tarifa, se liquidarán del modo siguiente:

a) Una cantidad equivalente a la tarifa de vivienda, en la misma forma que la prevista en el apartado 1 anterior.

b) El resto, hasta completar la cuota, mediante ingreso directo en los Servicios de Recaudación, en los plazos que, mediante resolución y previa publicación, se establezcan.

Sección 2.ª.- Inspección y recaudación.

Artículo 14.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará en la forma prevista en el artículo 13 de la presente Ordenanza, así como en lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3.ª.- Infracciones y sanciones.

Artículo 15.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

SÉPTIMA.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN U OTRAS PRUEBAS SELECTIVAS EN EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación municipal, establece la "tasa por derecho de examen u otras pruebas selectivas ", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del texto refundido.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y funcionarios interinos, laboral fijos y laboral temporal, entre quienes soliciten tomar parte en las pruebas selectivas de acceso a la función pública convocadas por este Ayuntamiento y su Organismo Autónomo de La Encina.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la inscripción como personas aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Devengo.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Base imponible y cuota tributaria.

1. Las cuotas a satisfacer por cada una de las personas concursantes, se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Clase tarifa	Clasificación	Tarifa general	Tarifa personas desempleadas
Tarifa 1.ª	Grupo A-Subgrupo A1	36,00 €	18,00 €
Tarifa 2.ª	Grupo A-Subgrupo A2	30,00 €	15,00 €
Tarifa 3.ª	Grupo C-Subgrupo C1	25,00 €	12,50 €
Tarifa 4.ª	Grupo C-Subgrupo C2	20,00 €	10,00 €
Tarifa 5.ª	Grupo E-Agrupaciones Profesionales (AP)	15,00 €	7,50 €

2. En aquellos procesos selectivos que requiera la realización de pruebas psicotécnicas, físicas o médicas (todas o alguna de

ellas), la cuota de la tasa será una única tarifa de 40,00 €.

3. En el caso de que los exámenes sean de promoción interna o funcionarización, la cuota será la misma.

Artículo 6.- Autoliquidación e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, según modelo normalizado que acompañará a cada convocatoria, y que especificará los detalles de declaración, liquidación e ingreso.

El ingreso se realizará en cualquier entidad bancaria autorizada y durante el tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior determinará la inadmisión de la persona aspirante a las pruebas selectivas.

La autoliquidación deberá presentarse en todo caso, reflejando las correspondientes exenciones o bonificaciones si fueran aplicables, y precisando el importe neto a satisfacer, coincidente con el ingreso producido debidamente acreditado con el justificante bancario, además de la documentación que se cita seguidamente.

Artículo 7.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- a) Las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría especial", de acuerdo con el artículo 12.2,a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, debiendo acreditarse mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- b) De acuerdo con la disposición adicional 4.ª de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el órgano competente del Ministerio del Interior, en el que conste la identificación de la víctima y, en su caso, el parentesco.
- c) Estas exenciones deberán ser solicitada de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Existirá una bonificación de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, artículo 12.2,a), se fija una bonificación del 50% del importe de la tasa para las personas que formen parte de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, clasificadas de "categoría general". Esta bonificación deberá ser solicitada de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- b) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como persona demandante de empleo, con una antigüedad mínima de un mes, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de la prueba selectiva, se aplicará una reducción sobre las tarifas generales contempladas en el artículo cinco y cuyo desglose figura en el mismo, que supondrán una bonificación del 50% sobre la tarifa general.

Aquellas personas aspirantes que manifiesten encontrarse en situación de desempleo deberán acreditar dicha condición mediante informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Estas bonificaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por la persona aspirante, indicándolo en su solicitud, acompañando a la misma la documentación requerida.

Artículo 9.- Normas de gestión.

1. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Disposición adicional.-

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuestos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes, y demás normativa general que resulte de aplicación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

OCTAVA.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS MUNICIPALES EN SUPERFICIE EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Capítulo I.- Disposición general.

Artículo 1.- En uso de la facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del RDLeg 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización de los aparcamientos municipales en superficie, denominado "Hernán Cortes" y "Atarazanas" y cualquier otro que sea de titularidad municipal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado texto refundido, por lo que no se trata de un contrato de depósito quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en cuanto a daños y perjuicios ocurridos en los vehículos y objetos en ellos depositados.

Artículo 2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II.- Hecho de la contraprestación.

Artículo 3.- El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de los aparcamientos en superficie municipales, en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado.

Capítulo III.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 4.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente Ordenanza.

Capítulo IV.- Obligados al pago.

Artículo 5.- Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los usuarios de los mismos.
- b) En el sistema de abonos, las personas a cuyo favor se concedan.

Capítulo V.- Cuantía.

Artículo 6.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.-

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera.- Rotación de vehículos.

Epígrafe:		
a) Primer minuto y sucesivos vehículos:	0,0217 €	El minuto
b) Primer minuto y sucesivos Autobuses y vehículos de dimensiones especiales	0,0236€	El minuto
c) Máximo diario	19,55 €	Por cada 24 horas
d) Máximo diario autobuses y vehículos de dimensiones especiales	21,35 €	Por cada 24 horas
e) Máximo diario motocicleta, ciclomotores	9,80 €	Por cada 24 horas

Tarifa segunda.- Abonos mensuales.		
Epígrafe:		
a) Abono 24 horas	65,25 €	Unidad
b) Abono vehículos de dimensiones especiales	81,85 €	Unidad
c) Abono nocturno. Lunes a domingo de 21 a 7 horas.	32,60 €	Unidad
d) Abono nocturno ampli. lunes/domingo 21 a 9 horas	46,50 €	Unidad

Tarifa tercera.- Otros.		
Epígrafe:		
a) Venta de tarjetas de plástico	3,55 €	Unidad
b) Pago de ticket por perdida en la jornada	19,55 €	Por día
c) Pago de ticket por perdida en la jornada de autobuses y vehículos dimensiones especiales	21,35 €	Por día

En los precios de las tarifas anteriores se entiende incluido el IVA.

2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar y establece otras modalidades de abonos, de las que se regulan en el apartado 1 de este artículo.

El máximo número de abonados, por cada modalidad será determinado por la Junta de Gobierno Local.

3. El cuadro de tarifas regulado en el punto 1 de este artículo se incrementará, con efectos uno de enero de cada año, con el importe de variación interanual del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El nuevo cuadro de tarifas actualizado al IPC interanual será publicado para su general conocimiento en tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Capítulo VI.- Obligación de pago.

Artículo 8.-

1. La obligación nace simultáneamente a la utilización del aparcamiento, recaudándose las cuotas al finalizar la permanencia del vehículo, previamente a la salida, no permitiéndose la retirada de ningún vehículo sin el pago correspondiente.

2. En el supuesto del apartado b) del artículo 7, relativo al sistema de abonos la obligación de pago se origina el primer día del período mensual, efectuándose su abono dentro de los primeros diez días de cada mes.

3. El impago llevará consigo la aplicación del procedimiento de apremio.

Artículo 9.- Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7 de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización del aparcamiento.

Capítulo VII.- Gestión del precio público.

Sección 1.ª.- Obligaciones materiales y formales.

Artículo 10.- En la utilización del estacionamiento se observarán las normas establecidas en la Ordenanza o Reglamento de prestación del servicio.

Artículo 11.- Los usuarios interesados en el acceso a las instalaciones del aparcamiento municipal, vendrán obligados a la adquisición del correspondiente ticket de entrada en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12.- El acceso al estacionamiento obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

Artículo 13.- Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas

a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

Sección 2.ª.- Inspección y recaudación.

Artículo 14.- Las inspecciones y recaudaciones de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3.ª.- Infracciones y sanciones.

Artículo 15.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

NOVENA.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE AUTOCARAVANAS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del área de auto-caravanas municipal, denominado "Área de auto-caravanas de Mérida", cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por lo que no se trata de un contrato de depósito quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad en cuanto a daños y perjuicios ocurridos en los vehículos y objetos en ellos depositados.

Artículo 2.-

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

HECHO DE CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 3.-

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta Ordenanza está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público local por el uso de los servicios del área de auto-caravanas, caravanas y campers de la ciudad de Mérida, en régimen de explotación rotativa o por tiempo limitado.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio público regulado por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 5.-

Están obligados al pago de este precio público los usuarios de los mismos.

CUANTÍA

Artículo 6.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Pernoctaciones:	
Temporada normal	8,00 €/día
Temporada alta (del 1 de junio al 30 de septiembre, Semana Santa y Puentes Nacionales)	10,00 €/día

Servicios:	
Servicio de electricidad	4,00 €/día
Servicio de duchas - WC	2,00 €/servicio
Servicio de cambio de aguas	3,00 €/servicio
Repostage en tránsito	5,00 €/servicio
Remolque	2,00 €/día

En los precios de las tarifas anteriores se entiende incluido el IVA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrán ampliar y establecer otras modalidades de abonos.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8.-

La obligación nace simultáneamente a la utilización de los servicios del área de autocaravanas, caravanas y campers de la ciudad de Mérida, recaudándose las cuotas al inicio de la prestación del servicio, no permitiéndose la utilización de ninguno de los servicios sin el pago correspondiente.

El impago llevará consigo la aplicación del procedimiento de apremio.

Artículo 9.-

Los períodos señalados en la tarifa del artículo 7 de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreductibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de cualquiera de los servicios del área de auto-caravanas, caravanas y campers de la ciudad de Mérida.

GESTIÓN DEL PRECIO PÚBLICO OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.-

En la utilización del estacionamiento se observarán las normas establecidas en la Ordenanza o Reglamento de prestación de servicio.

Artículo 11.-

Los usuarios interesados en el acceso a las instalaciones del área de autocaravanas municipal, vendrán obligados a la adquisición del correspondiente ticket de entrada en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12.-

El acceso al área de auto-caravanas, caravanas y campers obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

Artículo 13.-

Las autorizaciones de uso que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a tercero. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 14.-

Las inspecciones y recaudaciones de este precio público se realizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza y, subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 15.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por la mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y, subsidiariamente, el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

DÉCIMA.- Contra el presente edicto y ordenanzas fiscales los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del edicto con el texto íntegro de las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Mérida, a fecha de la firma digital.- La Delegada de Hacienda, Carmen Yáñez Quirós.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena
Monterrubio de la Serena (Badajoz)
Anuncio 6932/2023

Información pública del expediente de transferencia de créditos número 20/2023

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 20/2023 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE DIFERENTES GRUPOS DE FUNCIÓN QUE NO AFECTAN A CRÉDITOS DE PERSONAL

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://monterrubiodelaserena.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Monterrubio de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Torres.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Olivenza

Olivenza (Badajoz)

Anuncio 6941/2023

Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes

EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN

Conforme dispone el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PAC, se pone de manifiesto a las siguientes personas, en calidad de interesados y en trámite de audiencia, el procedimiento instruido para baja en el Padrón Municipal de Habitantes, al no residir en este municipio:

Apellidos y nombre	NIF
Flores Melitón, Teresa	***8016**
Núñez Méndez, Juan José	***8135**

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOP, podrá examinar el expediente en la oficina de Padrón de Habitantes del Ayuntamiento, en días laborables y en horario de oficina, y a legar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, pudiendo comparecer asistido de Asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus intereses.

En Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Manuel José González Andrade.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Peralada del Zaucejo

Peralada del Zaucejo (Badajoz)

Anuncio 6982/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario financiado con remanente de tesorería para gastos generales

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario, el cual se financia, conforme a lo establecido en el artículo 36 apartado 1 letra a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, con cargo al remanente de tesorería para gastos generales proveniente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia número 221 de fecha 20 de noviembre de 2023. El expediente ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo. A continuación se inserta el expediente, resumido por capítulos, en los siguientes términos.

ESTADO DE INGRESOS

Aplicación presupuestaria	Importe
87000 – Remanente de tesorería para gastos generales	5.500,00 €

ESTADO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Importe
338.22611 Actividades de fiestas locales	5.500,00 €
Total	5.500,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peraleda del Zaucejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Antonio González Torres.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana
Pueblonuevo del Guadiana (Badajoz)

Anuncio 6934/2023

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 14/2023

A los efectos del artículo 169, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 21 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 14/2023, suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2022, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS:

Capítulo	Denominación	Importe (Euros)
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.000,00
VI	Inversiones reales	98.274,74
Total suplemento de crédito expediente número 14/2023		118.274,74

Esta modificación se financia en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTOS DE INGRESOS:

Capítulo	Denominación	Importe (Euros)
VIII	Activos financieros	118.274,74
Total suplemento de crédito expediente número 14/2023		118.274,74

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

Pueblonuevo del Guadiana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Pedro Pablo González Merino.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Salvaleón
Salvaleón (Badajoz)****Anuncio 6949/2023**

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el la prestación del servicio de cementerio y otros servicios fúnebres de carácter local, por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Salvaleón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Flores Albarrán.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Salvaleón
Salvaleón (Badajoz)****Anuncio 6951/2023**

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baños, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios análogos

APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baños, duchas, piscinas, balnearios e instalaciones deportivas y otros servicios análogos, por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Salvaleón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Flores Albarrán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Salvaleón
Salvaleón (Badajoz)
Anuncio 6948/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de sala de velatorio

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO POR UTILIZACIÓN SERVICIO SALA DE VELATORIO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de sala de velatorio, por acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Salvaleón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Flores Albarrán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Salvaleón
Salvaleón (Badajoz)
Anuncio 6954/2023

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con aprovechamiento ganadero en finca comunal

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON APROVECHAMIENTO GANADERO EN FINCA COMUNAL

Aprobada inicialmente la modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público local con aprovechamiento ganadero en finca comunal, por acuerdo del Pleno de fecha 19 diciembre de 2023, conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de régimen local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Salvaleón, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Flores Albarrán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Tálaga
Tálaga (Badajoz)

Anuncio 6937/2023

Corrección de error en edicto publicado el 27 de noviembre de 2023 sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

APROBACIÓN DEFINITIVA

Corrección error material en edicto publicado el 27 de noviembre de 2023, sobre aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Tálaga

CORRECIÓN DE ERROR MATERIAL EN EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TÁLIGA

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 226, de fecha 27 de noviembre de 2023, aparece publicado edicto 6423/2023, para la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el que se observa error material en el artículo 6 de esta Ordenanza, según lo establecido en el artículo 95.6 c del TRLRHL.

DISPONGO:

Que se publique corrección de error material en el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aprobada definitivamente en el edicto 6423/2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 226, de fecha 27 de noviembre de 2023, en el que se observa error material en el artículo 6 de esta Ordenanza, según lo establecido en el artículo 95.6 c del TRLRHL, exponiéndose a continuación la corrección que en el mismo se indica.

- Donde dice:

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

b) Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota del Impuesto en favor de los vehículos automóviles de las clases: Turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

- Vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos 100%, de pila de combustible o de emisiones directas nulas): 100%.
- Vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 50%.
- Vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos durante un plazo de 2 años, contados a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

- Debe decir:

Artículo 6.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 95.6 c) del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

b) Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota del Impuesto en favor de los vehículos automóviles de las clases: Turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, de acuerdo con las siguientes características:

- Vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos 100%, de pila de combustible o de emisiones directas nulas): 75%.
- Vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido: 50%.
- Vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%.

La concesión de esta bonificación requiere solicitud previa por parte del sujeto pasivo, y surtirá efectos durante un plazo de 2 años, contados a partir del periodo impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud. No obstante, cuando el beneficio fiscal sea solicitado antes del 31 de enero, será concedido para el periodo impositivo en curso, siempre que a la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Tálaga, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, David Fernández Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Municipios La Serena
Castuera (Badajoz)

Anuncio 6953/2023

Aprobación de la revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales para la anualidad 2024

APROBACIÓN DE LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA LA ANUALIDAD 2024 CORRESPONDIENTE A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA (BADAJOZ).

La Asamblea General de la Mancomunidad de Municipios de la Serena con sede en Castuera (Badajoz), en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, acordó la revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales perteneciente a esta Mancomunidad para la anualidad 2024 en la forma que se indica a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.2, párrafo 2.º, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente permanecerá abierto al público en las dependencias de la Mancomunidad, situadas en avenida de América, número 4 de Castuera (Badajoz) por plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (en adelante BOP), a los efectos de información pública y audiencia de los interesados, durante los cuales se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias.

TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL AÑO 2024

1.1. Servicio de abastecimiento agua en baja.

Tipo de tarifa	Importe 2023/€	Revisión aplicable	Importe 2024/€
Cuota variable (m ³)	1,30752	8,52%	1,41893
Canon Mancomunidad (m ³)	0,05597	8,52%	0,06074
Cuota fija al trimestre	17,32022	8,52%	18,79591
Cuota por inspección o alta	12,42143	8,52%	13,47974
Cuota por inspección o baja	9,45822	8,52%	10,26406

1.2. Servicio de abastecimiento de agua en alta.

Tipo de tarifa	Importe 2023/€	Revisión aplicable	Importe 2024/€
Cuota variable (m ³)	0,87389	8,52%	0,94834
Canon Mancomunidad (m ³)	0,05597	8,52%	0,06074

1.3. Servicio de abastecimiento de agua bruta.

Tipo de tarifa	Importe 2023/€	Revisión aplicable	Importe 2024/€
Cuota variable (m ³)	0,32284	8,52%	0,35035
Canon Mancomunidad (m ³)	0,05597	8,52%	0,06074

1.4. Servicio de tratamiento y depuración aguas residuales.

Tipo de tarifa	Importe 2023/€	Revisión aplicable	Importe 2024/€
Cuota variable (m ³)	0,29759	8,52%	0,32294
Cuota fija (trimestral)	8,40130	8,52%	9,11709

En el supuesto de no presentar reclamación o alegación alguna, el presente acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva publicación de lo anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, entrando en vigor la citada revisión a los veinte (20) días hábiles contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP), de lo cual quedará constancia debida en el expediente.

En Castuera, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Raimundo Dávila Fortuna.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Municipios Siberia
Talarrubias (Badajoz)
Anuncio 6955/2023

Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "GreenSiberia"

Por Acuerdo de Asamblea General de Mancomunidad Siberia de fecha 19 de diciembre de 2023 se ha aprobado el Reglamento de régimen interno de la Escuela Profesional Dual "GreenSiberia" cuyo contenido es el siguiente:

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS PROGRAMAS DUALES O MIXTOS DE FORMACIÓN Y EMPLEO

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIBERIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento pretende servir de norma que articule, dentro de la legalidad vigente, aquellos aspectos propios del desarrollo y desempeño cotidiano de los programas/proyectos de empleo y formación, regulando su ordenación técnica y organización y constituyendo sus normas de funcionamiento y coordinación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que regule el programa/proyecto concreto, el estatuto de los trabajadores, el convenio colectivo y demás legislación que resulte de aplicación.

TÍTULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las normas del presente Reglamento son de orden interno y serán de aplicación a los trabajadores de los programa/proyectos duales o mixtos de empleo y formación, cuya entidad promotora es la Mancomunidad de Municipios Siberia con la condición de entidad promotora y contratante, y durante el tiempo que éstos estén contratados al amparo del programa.

Artículo 2.- Organización general.

La organización general del programa/proyecto corresponderá a dos niveles:

- Nivel institucional: La máxima responsabilidad institucional del programa/proyecto corresponderá a la Mancomunidad de Municipios Siberia, como entidad promotora y contratante, cargo que compartirá con el Servicio de Extremeño Público de Empleo (en adelante, SEXPE) o, en su caso, con la correspondiente entidad gestora de la subvención concedida para la puesta en marcha del programa/proyecto, en los términos que marca la legislación y la normativa publicada al efecto.
- Nivel interno: La organización interna del programa se asentará en su equipo directivo-docente, entendido este como órgano de trabajo colectivo. Se completará este órgano con la existencia de un delegado/a y un subdelegado/a de alumnos/as, uno por cada especialidad formativa aprobada.

Artículo 3.- Organización operativa.

La organización operativa del programa/proyecto responderá a la distribución de funciones del personal que lo componen, sin perjuicio de la acumulación de funciones o de la estructura específica que, en su caso, se establezca para un programa/proyecto concreto.

Artículo 4.- Funciones y responsabilidades de los miembros del equipo directivo-docente.

Las funciones y responsabilidades de los miembros del equipo directivo-docente del programa/proyecto son las que se especifica en las bases de la oferta de la difusión pública para personal directivo, docente y de apoyo de los proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo.

Artículo 5.- Delegados/as del alumnado.

Durante el primer mes del programa/proyecto serán elegidos/as un/a delegado/a y un/a subdelegado/a de cada especialidad formativa del programa/proyecto. Entre las funciones de los/as delegados/as, están las siguientes:

- Representar a su grupo ante el equipo directivo-docente.
- Cooperar con los/as monitores/as en el mantenimiento del orden en los espacios de formación y trabajo asignados al grupo, amén de que cada persona se hace responsable de las tareas que le hayan sido encomendadas por sus monitores/as.
- Asistir a las reuniones que por su cargo le correspondan.
- Proponer acciones y actividades al equipo directivo-docente que convengan al alumnado-trabajador a los que representan, por decisión consensuada de los mismos.
- Informar a sus compañeros/as de los aspectos relativos a cada grupo.
- Elaborar y redactar propuestas para el equipo por iniciativa propia o a petición de sus compañeros/as.
- Comunicar a la dirección y/o a los miembros del equipo docente de los posibles problemas que se generen en el grupo.

TÍTULO SEGUNDO: CONDICIONES LABORALES

Artículo 6.- Condiciones del alumnado-trabajador.

Define la condición del alumnado-trabajador del proyecto el mantener con la Mancomunidad de Municipios Siberia, en calidad de entidad promotora, una relación regulada formalmente por un contrato de formación en alternancia, por lo que son considerados trabajadores, sin perder en ningún caso la condición de alumno.

La duración del contrato será la de un año.

Durante la vigencia del contrato de formación y aprendizaje, el alumnado-trabajador tendrá derecho a la percepción del 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.

Artículo 7.- Condiciones del personal directivo-docente.

El personal directivo-docente mantiene con la entidad promotora una relación regulada formalmente por un contrato de trabajo temporal, según condiciones de cada contrato suscrito entre ambas partes y hasta el final del programa/proyecto.

TÍTULO TERCERO: DERECHOS, DEBERES Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 8.- Derechos de los/as alumnos/as-trabajadores/as.

Los/as alumnos/as-trabajadores/as tienen derecho a:

- a) Recibir una formación teórica y práctica que le capacite en el conocimiento de un oficio para su futura inserción laboral, conforme a los objetivos del programa/proyecto y a las necesidades y posibilidad personal de cada uno.
- b) Respeto a su intimidad y protección frente a ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual.
- c) Respeto a su conciencia cívica y moral.
- d) Respeto a su dignidad personal.
- e) A la igualdad en el trato sin discriminación alguna por razón de edad, raza, sexo, ideas religiosas o políticas, disminución física, según lo establecido en la Ley,
- f) A la garantía de sus derechos laborales de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Utilizar, con la debida corrección, las instalaciones, mobiliario y material del programa/proyecto.
- h) Disponer de los utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas, conforme a las normas de seguridad y salud laboral en el trabajo.
- i) A su integridad física y a una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad higiene en el trabajo.
- j) A una evaluación continua y objetiva.

- k) A ser asesorados en la adquisición de técnicas de autoempleo y fórmulas para su inserción laboral.
- l) A participar en la organización del programa/proyecto a través de la formulación de sugerencias y opiniones, bien de forma individual o colectiva.
- m) A la percepción de la remuneración establecida por la normativa que resulte de aplicación.
- n) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones concordantes.

Artículo 9.- Deberes y responsabilidades de los alumnos/trabajadores. Prohibiciones.

1.- Los/as alumnos/as-trabajadores/as deberán de:

- a) Asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, cumpliendo las obligaciones establecidas para el desarrollo del programa/proyecto conforme a las reglas de buena fe y diligencia.
- b) Realizar las tareas concretas que le sea encomendada bajo la dirección del equipo directivo-docente, pudiendo ser adoptadas por referido equipo las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.
- c) Participar activamente y con una actitud adecuada en las clases teóricas complementarias de su formación integral, cumpliendo con las tareas que les sean encomendadas por el equipo docente.
- d) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la imagen que el programa/proyecto ofrece al municipio, su entorno y ciudadanos (incluidos sus posibles empleadores futuros).
- e) Respetar las normas internas y cumplir y obedecer las órdenes e instrucciones impartidas por el equipo directivo-docente en el ejercicio de sus funciones, así como personas en quien estos deleguen.
- f) Respetar la dignidad de cuantas personas forma parte del programa/proyecto, así como mantener una actitud cívica en su comportamiento personal.
- g) Guardar el debido respeto a los compañeros/as, manteniendo un trato no sexista y de corrección y colaboración con ellos/as en el trabajo.
- h) Respetar los edificios, instalaciones, mobiliario y demás material tanto del proyecto como de la entidad promotora.
- i) Hacerse responsables del vestuario, de los medios didácticos proporcionados y de las herramientas que les sean entregadas para su trabajo, cuidándolas y guardándolas de modo conveniente y haciéndose cargo de su reposición en caso de pérdida o deterioro por mal uso de los mismos, siempre que se demuestre la falta de diligencia del alumno en tales circunstancias.

En este sentido, indicar que la ropa de trabajo proporcionada ha de ser utilizada únicamente en actividades desarrolladas en el proyecto y por personal perteneciente al mismo, y por tanto, autorizado para ello.

- j) Es obligatorio el uso del vestuario facilitado durante la totalidad de la jornada laboral, incluido el período de descanso establecido.
- k) Informar al proyecto, dentro de la primera hora de la jornada en que no asista, de la no asistencia al trabajo cuando por causas imprevistas se produzca la imposibilidad justificada de incorporación al centro.
- l) Comunicar al equipo formativo cualquier enfermedad o tratamiento médico que pueda afectar al rendimiento en el trabajo o que ponga en peligro su integridad física o la del resto del personal del programa/proyecto, garantizándose en todo caso el derecho a la intimidad.
- m) Cuidar y mantener las condiciones higiénicas y de limpieza de las instalaciones puestas a disposición del programa/proyecto.
- n) Adoptar medidas de seguridad e higiene en el trabajo, utilizando correctamente las protecciones y medios que se ponen a su disposición.

2.- Se establecen las siguientes prohibiciones a las que deberán atenerse los alumnos/as-trabajadores/as:

- a) Se prohíbe la tenencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares durante la totalidad de la jornada laboral, tanto en el centro de formación como en los entornos de trabajo o en cualquier otra actividad organizada por el programa/proyecto.
- b) Se prohíbe el consumo y/o la tenencia de drogas ilegales y alcohol en el centro de trabajo.
- c) Solo se puede fumar tabaco en los lugares permitidos y durante los tiempos de descanso establecidos.
- d) Se prohíbe la utilización de dispositivos móviles fuera de los períodos de descanso, salvo circunstancias excepcionales y previa autorización del personal docente y/o directivo responsable en cada momento. Si algún alumno/a-trabajador/a necesita estar localizable, se habilitará a estos efectos el teléfono del centro.
- e) Se prohíbe el uso de reproductores audiovisuales, con o sin auriculares, durante las clases o el tiempo de trabajo, excepto por razones didácticas y siempre bajo la instrucción del equipo docente.

TÍTULO CUARTO: JORNADA, HORARIO, CALENDARIO LABORAL Y PERMISOS RETRIBUIDOS

Artículo 10.- Jornada y horario de trabajo.

1.- La jornada laboral del programa será de 37,5 horas semanales.

2.- Se considera jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórico-práctica, como las dedicadas a trabajo efectivo.

3.- Los horarios se establecerán en función de las necesidades y eficacia del proyecto y, en todo caso, de conformidad con lo que, en su caso, establezca por la normativa específica aplicable al proyecto concreto.

4.- A la hora de comienzo, el alumnado-trabajador y el equipo directivo-docente deberán estar en las aulas o en lugar indicado por el equipo directivo del proyecto.

5.- A la hora que mejor se adapte a las necesidades y eficacia del proyecto, para cada una de sus especialidades formativas, se establecerá un descanso de treinta minutos, pasados los cuales, todo el personal se incorporará a las tareas propias.

Artículo 11.- Calendario laboral.

El proyecto se regirá por el calendario laboral que anualmente elabora la entidad promotora, de tal forma que se considerarán no laborables, además de los días considerados como tales a nivel nacional, autonómico, los dos días establecidos como fiestas locales en los municipios donde se asiente cada una de las especialidades del programa proyecto de formación y empleo, que serán las fiestas locales que disfrutará todo el personal de esa especialidad.

Durante las ferias y fiestas mayores de la localidad donde se encuentra ubicada cada una de las especialidades, la jornada laboral se reducirá, quedando establecida de 10:00 a 13:00 horas.

Artículo 12.- Descanso semanal.

Equipo directivo-docente y alumnado-trabajador tendrán derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá día completo del sábado y el día completo del domingo, a excepción de lo estipulado en las cláusulas adicionales de cada contrato, en atención a la especificidad de la especialidad.

Artículo 13.- Vacaciones anuales.

1.- Equipo directivo-docente y alumnado-trabajador tendrán derecho a un número de 22 días hábiles de vacaciones anuales retribuidas.

2.- El período de disfrute de dichas vacaciones anuales se disfrutará en grupo por la totalidad de los/as alumnos/as-trabajadores/as.

3.- Los miembros del equipo directivo-docente, en su mayoría, hará coincidir sus vacaciones con la de los alumnos/trabajadores.

4.- Dicho período se determinará por el equipo directivo-docente, debiendo ser autorizados por la entidad promotora.

5.- El período de disfrute de las vacaciones anuales se fijará prioritariamente en época estival, atendiendo a las necesidades

del servicio y en beneficio del proyecto.

6.- Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica alguna.

7.- Los miembros del equipo directivo-docente podrán acordar con la entidad promotora otros períodos de vacaciones extraordinarios colectivos, en atención al carácter docente del centro.

Artículo 14.- Permisos y licencias.

El equipo directivo-docente y el alumnado-trabajador, previo aviso y justificación previa o posterior, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo que a continuación se relacionan, teniendo presente que deberán disfrutarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladados a días hábiles:

a) En caso de accidente o enfermedad grave, u hospitalización, que requiera la presencia del trabajador junto al familiar enfermo, este tendrá derecho a un permiso:

a.1. Cuando se trate de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando se en distinta localidad.

Cuando se trate de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

a.2. Cuando de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, se tenga derecho al permiso por accidente o enfermedad grave o por hospitalización de un familiar, el inicio del permiso será determinado por el empleado público, y su disfrute se realizará de forma continuada, sin interrupción, o no continuada, a petición del trabajador, hasta completar los días que pudieran corresponderle, siempre que dicho día se hallen comprendidos dentro del periodo de hospitalización del familiar.

b) En caso de fallecimiento de un familiar, los permisos serán los siguientes:

Tres días hábiles, contados desde el día de fallecimiento, en caso de familiares del primer grado de consanguinidad o afinidad, cuando el enterramiento se produzca en la misma localidad en la que tenga residencia el trabajador, y cinco días cuando dicho enterramiento se produzca en distinta localidad a dicha residencia.

Dos días hábiles, contados desde el día del fallecimiento, en caso de familiares dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando el enterramiento se produzca en la misma localidad en la que tenga la residencia el trabajador, y cuatro días cuando dicho enterramiento se produzca en distinta localidad a dicha residencia.

El día del sepelio en caso de familiares de tercer grado.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si comporta traslado de localidad dos días consecutivos.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

e) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

f) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las trabajadoras embarazadas.

g) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente, la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que

acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

h) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

i) Por razones de guarda legal, cuando el alumno/a trabajador/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el alumno/a trabajador/a que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se entenderán por deberes inexcusables de carácter público y personal los siguientes:

* La asistencia a consulta médica, que deberá acreditarse mediante certificación del facultativo en la que se hagan constar las horas de citación y consulta.

La no asistencia al trabajo por motivos de salud, solo se considerará falta justificada cuando se aporte el documento-justificante en el que el facultativo exprese la imposibilidad de la asistencia, la cual no podrá exceder de tres días. Llegado el caso de que el trabajador supere este tiempo, obligatoriamente presentará el parte de incapacidad temporal.

* El acompañamiento a consulta médica de hijos menores de edad o personas bajo su custodia legal, que deberá acreditarse mediante certificación del facultativo en la que se hagan constar las horas de citación y consulta.

* La realización de exámenes (permiso de circulación, oposiciones, exámenes de centros oficiales de formación), que deberán acreditarse mediante certificación del órgano competente en la que se hagan constar las horas de inicio y finalización.

* La renovación del DNI o carnet de conducir, que deberán acreditarse mediante las citaciones correspondientes.

* La comparecencia a demanda de juzgados, que deberá acreditarse mediante la citación correspondiente.

* Aquellos otros reconocidos por norma legal o convencional.

No se concederá permiso retribuido para la realización de cualesquiera actividades anteriores cuando puedan llevarse a cabo en horario distinto de la jornada de trabajo.

k) Días de libre disposición:

Los trabajadores tendrán derecho a 6 días de libre disposición. Deberán solicitarse por escrito a la dirección con anterioridad al disfrute.

Cuando las necesidades del proyecto lo permitan, dichos días podrán ser fraccionados a media jornada.

l) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género.

En todo caso se concederán los siguientes permisos con las correspondientes condiciones mínimas:

a) Permiso por nacimiento para la madre biológica: Tendrá una duración de dieciséis semanas

ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la trabajadora siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

No obstante, lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir disfrutando del permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

b) Permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple: Tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo, a partir del segundo, en los supuestos de adopción o acogimiento múltiple.

El cómputo del plazo se contará a elección del funcionario, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre en periodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las Leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento simple una duración no inferior a un año.

c) Permiso de progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: Tendrá una duración de 16 semanas, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso es independiente del disfrute compartido de los permisos contemplados en los apartados a) y b).

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

d) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: Las faltas de asistencia de las trabajadoras víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración Pública competente en cada caso.

l) Por razones de matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura o equivalente, se tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días naturales, pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. Condicionado a las necesidades del proyecto, se podrá acumular el periodo vacacional no disfrutado a la licencia por razón de matrimonio o pareja de hecho.

Artículo 15.- Normas generales.

- 1.- Toda ausencia al proyecto deberá ser justificada documentalmente. Las faltas injustificadas se descontarán por absentismo en la nómina correspondiente, aparte de la sanción que corresponda por la falta.
- 2.- En el caso de que el alumno/a-trabajador/a sepa con antelación que va a faltar, deberá ponerlo en conocimiento del equipo del programa/proyecto, además de aportar el justificante correspondiente.
- 3.- Cuando se aporte justificante de ausencia donde se establezca claramente el período de tiempo justificado y, sin embargo, se produzca retraso injustificado en su incorporación a las actividades del proyecto, podrá ser motivo de sanción.
- 4.- La entrega de justificante se hará a la mayor brevedad posible. En todo caso se establecerá un margen de tres días para dicha entrega.
- 5.- Todo el personal del proyecto está obligado a ser puntual.
- 6.- El silencio en horas de clase, junto con la limpieza y la conservación de espacio y materiales son inexcusables en un centro de enseñanza o de trabajo. El alumnado-trabajador y el equipo directivo-docente velarán, por el buen uso de aulas, instalaciones y material didáctico.
- 7.- Queda prohibida la entrada al interior de las instalaciones del centro a toda persona ajena al proyecto. Si algún familiar necesita localizar a algún alumno/a, bastará con preguntar a cualquier miembro del equipo directivo-docente por la persona que busca y se le facilitará la comunicación.
- 8.- Se considerarán faltas las cometidas dentro del centro formativo, en los entornos de trabajo o en cualquier otra actividad organizada por el programa/proyecto.

TÍTULO QUINTO: NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 16.- Seguridad laboral.

Para garantizar la seguridad y salud de los alumnos/trabajadores y del personal del proyecto a la hora de manejar los diferentes equipos y máquinas de su taller, deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Está absolutamente prohibido el consumo de drogas ilegales y alcohol durante la jornada de trabajo, tenga

lugar o no en el recinto laboral. El consumo de dichas sustancias puede alterar a nivel cognitivo, emocional y conductual y por lo tanto afectar a la ejecución de las tareas en condiciones de seguridad. La inobservancia de este aspecto incurre en falta muy grave y conllevará o bien la suspensión de empleo y sueldo o la expulsión del programa/proyecto, según se determine.

b) Cuando por el motivo que fuese (por ejemplo: Tomar ciertos medicamentos por prescripción facultativa) los alumnos no se hallen en pleno uso de sus facultades, deberán comunicarlo al docente y presentar el correspondiente justificante o informe médico y abstenerse de trabajar en situaciones de riesgo. Si la situación es detectada por el personal técnico-docente, se procederá de igual manera.

c) El alumnado-trabajador deberá cumplir siempre la normativa de seguridad y salud relacionada con la actividad que realicen, así como utilizar los equipos de protección individual y colectiva que se pongan a su disposición y conservarlos en buenas condiciones de uso o solicitar la sustitución, si es necesario.

d) El alumnado-trabajador no podrá utilizar o poner en funcionamiento una máquina sin autorización expresa de su monitor/a. Cuando se trate de actividades peligrosas o con cierto grado de dificultad, lo hará bajo la supervisión directa del mismo.

e) No se podrá hacer uso, salvo autorización expresa, de los equipos o máquinas ajenos al proyecto.

f) No se permite el uso de máquinas sin sus protecciones, así como manipular las mismas o las protecciones personales.

g) En los períodos de descanso establecidos no se podrá hacer uso de las máquinas o herramientas, salvo que por circunstancias excepcionales o por necesidades del trabajo, se haya cambiado el período de descanso habitual.

h) Al término de las clases, el alumnado-trabajador deberá dejar el puesto de trabajo, las dependencias donde se desarrolla el proyecto y las herramientas ordenadas y limpias.

i) Deberá avisarse inmediatamente al personal docente de aquellas situaciones o circunstancias que puedan producir accidentes.

j) El orden de utilización de cada máquina o equipo se establecerá por el personal docente correspondiente.

k) Las máquinas deberán estar encendidas únicamente durante su uso, y bajo la vigilancia del personal docente, quedando estrictamente prohibido dejar encendidas las máquinas cuando el usuario no se encuentre en su puesto de trabajo.

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Faltas.

Las faltas cometidas por los/as alumnos/as-trabajadores/as se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) La ligera incorrección, desconsideración o falta de respeto hacia el equipo directivo-docente, compañeros/as, usuarios de los servicios públicos en general, así como hacia los representantes y trabajadores de la entidad promotora, personas ajenas al programa/proyecto que visiten el centro (personal del SEXPE o, en su caso, de la correspondiente entidad gestora de la subvención concedida para la puesta en marcha del programa/proyecto, comerciales, visitantes, proveedores, etc.).

b) Tres faltas reiteradas de puntualidad, que no superen los 10 minutos en un mes.

c) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones formativo-laborales.

d) El abandono momentáneo del centro y/o del puesto de trabajo durante la jornada de trabajo sin causa justificada y/o sin el permiso correspondiente. En caso de que se estén realizando tareas fuera del centro formativo, su abandono tendrá la misma consideración.

e) El bajo rendimiento, comportamiento apático sin causa justificada, tanto en las actividades formativas como en el trabajo propio del programa/proyecto.

- f) Interrupciones que entorpezcan tanto las clases teóricas como el trabajo efectivo.
- g) Presentarse a clase sin los útiles necesarios por descuido inexcusable puntualmente.
- h) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios, así como su utilización sin permiso previo.
- i) El no usar y/o descuidar el vestuario y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo durante la totalidad de la jornada laboral (incluido el tiempo de descanso).
- j) La no presentación en tiempo oportuno y reglamentado de los justificantes, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- k) Permanecer en la puerta del centro o de las aulas en horario de formación o de trabajo.
- l) Fumar o comer en zonas no permitidas.
- m) Introducir en el centro de trabajo a personas ajenas al programa/proyecto, sin previo aviso y el permiso correspondiente por parte del equipo directivo-docente.
- n) Uso del móvil en horario de formación o trabajo, salvo autorización expresa del monitor/a.
- ñ) El incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que no tengan la calificación de graves o muy graves.
- o) En general el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuidos excusables.

2.- Son faltas graves:

- a) Haber sido sancionado por tres faltas leves, a excepción de la falta de puntualidad superior a quince minutos e inferior a treinta minutos, que se sancionarán al cometer dos de ellas en el plazo de treinta días naturales.
- b) La falta de obediencia debida al equipo directivo-docente y demás personal del programa/proyecto.
- c) La posesión y consumo de alcohol o drogas ilegales durante la jornada de trabajo y formación, así como mostrar los síntomas de estar bajo los efectos de drogas o alcohol cuando se acuda al puesto de trabajo.
- d) El ataque a la integridad física y moral de los compañeros y compañeras y en general, mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada laboral.
- e) El incumplimiento o abandono de normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, salvo que de ellas derivasen graves perjuicios al centro o comportasen riesgo de accidente laboral para otras personas, en cuyo caso será considerada como falta muy grave.
- f) La simulación de enfermedad o accidente.
- g) La ausencia al trabajo sin causa justificada.
- h) El fraude, deslealtad o abuso de confianza, así como el hurto, robo, tanto a los trabajadores como al programa/proyecto y a cualquier persona que se encuentre dentro o fuera del centro en el transcurso de la jornada laboral o de cualquier actividad desarrollada por el programa/proyecto.

En este sentido, se ponderará y valorará la gravedad del hecho por el equipo formativo.

- i) Reincidir en el comportamiento apático y/o falta de interés.
- j) Causar negligentemente daños a los locales, instalaciones, material y/o herramientas.
- k) La falta reiterada (tres faltas leves) de rendimiento intencionado que afecte al normal desenvolvimiento del programa/proyecto.
- l) El uso inadecuado y/o sin autorización de cualquier medio de transporte durante la jornada laboral.
- m) La práctica de todo tipo de juegos, uso de móviles o máquinas encaminadas a distraer la atención de

los/as alumnos/as-trabajadores/as durante el horario de trabajo y formación.

n) Fotografiar o grabar imágenes y/o sonido dentro de las instalaciones, centro de trabajo y dentro de las actividades del proyecto/programa.

ñ) La grave incorrección, desconsideración o falta de respeto hacia el equipo directivo-docente, compañeros/as, usuarios de los servicios públicos en general, así como hacia los representantes y trabajadores de la entidad promotora, personas ajenas al programa/proyecto que visiten el centro (personal del SEXPE o, en su caso, de la correspondiente entidad gestora de la subvención concedida para la puesta en marcha del programa/proyecto, comerciales, visitantes, proveedores, etc.).

3.- Son faltas muy graves:

a) Más de cuatro faltas de puntualidad superior a diez minutos e inferior a treinta minutos sin causa justificada en el plazo de treinta días naturales.

b) Haber sido sancionado en más de una ocasión por incurrir en falta grave.

c) El incumplimiento culpable o manifiesta insubordinación respecto de las órdenes impartidas por los superiores en el ejercicio de su trabajo, del que se derive perjuicio grave para el servicio.

d) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

e) Acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción, o alcanzar tal estado durante el horario del mismo.

f) El tráfico de sustancias prohibidas por las Leyes o por este Reglamento.

g) La manipulación intencionada, temeraria e irresponsable de los equipos o herramientas formativos, que puedan ocasionar daños materiales y poner en peligro la seguridad propia o ajena.

h) La rotura y/o destrucción intencionada de maquinarias, herramientas, materiales e instalaciones del programa/proyecto.

i) Cualquier otro que por su reiteración, intensidad, intencionalidad o gravedad pueda ser calificado como tal.

Artículo 18.- Sanciones.

Por la comisión de las faltas a que se refiere el presente Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- Por la primera falta leve, amonestación verbal y/o por escrito. (Parte de sanción)

- Por la segunda falta leve, exclusión de la actividad que esté realizando o adopción de aquella medida que en su caso considere y apercibimiento por escrito de la falta cometida al alumno/a-trabajador/a que se hará constar en su expediente.

- Por la tercera falta leve, que tendrá consideración de falta grave. Expulsión durante un día o adopción de aquella medida que en su caso considere y comunicación por escrito al alumno/a-trabajador/a.

- Por la primera falta grave. Expulsión durante un día o adopción de aquella medida que en su caso considere y comunicación por escrito al alumno/a-trabajador/a.

- Por la segunda falta grave, expulsión de dos a seis días y adopción de aquella medida que en su caso considere y comunicación por escrito al alumno/a-trabajador/a.

- La tercera falta grave, que tendrá la consideración de una falta muy grave. Propuesta de expulsión definitiva del puesto de trabajo.

- Por cada falta muy grave, propuesta de expulsión definitiva del puesto de trabajo.

Artículo 19.- Consideraciones.

Para la aplicación de las sanciones anteriormente descrita se considerará lo siguiente:

1. La valoración de la falta se realizará tomando en consideración la verificación del/de la monitor/a o personal responsable del alumno/a trabajador/a que haya detectado la falta.
2. La falta se recogerá por escrito en la hoja de incidencia o parte de sanción que firmarán tanto el/la monitor/a que interpone la misma, como el/la alumno/a-trabajador/a que la comete y tendrá el visto bueno de la dirección.
3. Todas las hojas de incidencias quedarán archivadas en el expediente individual de cada alumno/a-trabajador/a.
5. Incurrirán en responsabilidad no solo los autores de la falta, sino los que induzcan o toleren, así como los que los encubran.
6. Las sanciones por cualquier tipo de falta, en ningún caso, serán ejecución de tareas o trabajos fuera del horario laboral, en tanto podría ocurrir algún accidente cuyas contingencias no estarían cubiertas por el marco legal.
7. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año, a contar a partir de la fecha en que el equipo directivo-docente tuvo conocimiento de su comisión.
8. La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte o prescripción de la falta o de la sanción. Si durante la instrucción del procedimiento sancionador se produjera la pérdida de condición de alumno-trabajador, se dictará resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier índole que le pueda ser exigida, así como, de la obligación, en su caso, de resarcir los daños ocasionados derivados de destrozos o desperfectos, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieren adoptado con respecto al trabajador inculcado.

Artículo 20.- Competencia para la imposición de sanciones.

Corresponderá al representante de la entidad promotora, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás legislación concordante, la facultad de imponer las sanciones en los términos estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

- Faltas leves:

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la instrucción de expediente sancionador, salvo el trámite de audiencia al inculcado, así como la comunicación escrita motivada.

- Faltas graves:

La instrucción del expediente sancionador será iniciada por la dirección, a propuesta escrita del equipo técnico o por propia iniciativa.

La sanción será impuesta por el representante legal de la entidad promotora, a propuesta de la dirección del centro, y requerirá comunicación escrita y motivada al inculcado, concediéndole un plazo de 72 horas para que alegue en su defensa lo que estime oportuno. Dictando la entidad promotora resolución definitiva con notificación al interesado.

- Faltas muy graves:

Se seguirá el procedimiento descrito para las graves.

La baja definitiva requerirá la tramitación establecida en la normativa concordante del programa de escuelas profesionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no establecido en el presente Reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral, legislación de régimen local, normativa del SEXPE o, en su caso, a la correspondiente entidad gestora de la subvención concedida para la puesta en marcha del proyecto, y demás que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La jurisdicción social es la competente para conocer acerca de las cuestiones que conciernen a las relaciones laborales que

se puedan suscitar entre la entidad promotora y los alumnos/as-trabajadores/as, así como entre la primera y los integrantes del equipo directivo-docente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

La entidad promotora, a iniciativa propia o a requerimiento de la Dirección del programa/proyecto, podrá acordar las modificaciones que estime convenientes al presente Reglamento de régimen interno, con sujeción a los trámites establecidos para su aprobación, y observancia de las disposiciones legales vigentes.

Quedan exceptuadas las modificaciones que se consideran impuestas y directamente aplicables por reformas que se produzca durante su vigencia en la normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento de régimen interno entrará en vigor a partir del día de su lectura ante todos los/las alumnas/os del proyecto, miembros del equipo técnico y docente y personal de apoyo, firma del Presidente de la Mancomunidad de Municipios "Siberia" y una vez transcurrido el trámite de información pública previsto al inicio del presente.»

Y para que así conste, se firma en Talarrubias a la fecha de la firma electrónica.

Talarrubias, a fecha de la firma digital.- El Presidente de la Mancomunidad, José Manuel Romero Moreno.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad de Tentudía
Monesterio (Badajoz)
Anuncio 6943/2023**

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de las Escuelas Profesionales Duales en la Mancomunidad de Tentudía

La Asamblea General de la Mancomunidad de Tentudía, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre del corriente, acordó la aprobación inicial del Reglamento de régimen interno de las Escuelas Profesionales Duales en la Mancomunidad de Tentudía, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Monesterio, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, Felicidad Hernández Sánchez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS
Consortio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Badajoz
Badajoz
Anuncio 6933/2023**

Aprobación inicial de la modificación número 02/2023 del anexo de inversiones del presupuesto 2023 del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios (CPEI)

APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN NÚMERO 02/2023 DEL ANEXO DE INVERSIONES DEL PRESUPUESTO 2023 DEL

CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS (CPEI), APROBADA EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CPEI DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023

Habiéndose aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Administración de CPEI de fecha 18 de diciembre de 2023, el expediente de modificación del anexo de inversiones 02/2023, en virtud de lo dispuesto en la base 8.ª de las de ejecución de los presupuestos en vigor del CPEI, se expone al público durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

A tal efecto, la documentación completa del expediente se encuentra a disposición de los mismos durante el plazo indicado en el Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio, calle Felipe Checa, número 23 de Badajoz.

Si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de las vigentes bases de ejecución presupuestaria, y en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, PD Vicepresidenta del CPEI, Decreto 01/07/2023, BOP 03/07/2023, Francisca Silva Leñador.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop